

Información Financiera Trimestral

[105000]	Comentarios de la Administración	2
[110000]	Información general sobre estados financieros	75
[210000]	Estado de situación financiera, circulante/no circulante.....	77
[310000]	Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto.....	79
[410000]	Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.....	80
[520000]	Estado de flujos de efectivo, método indirecto	81
[610000]	Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual.....	83
[610000]	Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior	84
[800100]	Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto.....	85
[800200]	Notas - Análisis de ingresos y gastos	88
[800500]	Notas - Lista de notas.....	89
[800600]	Notas - Lista de políticas contables.....	106
[813000]	Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34	115

[105000] Comentarios de la Administración

Comentarios de la administración [bloque de texto]

Ciudad de México, México, Julio de 2020

Estimados inversionistas,

Por este medio les hacemos llegar nuestro reporte trimestral del Fideicomiso Irrevocable CIB/3023, con clave de pizarra GDISPI 18 correspondiente al primer trimestre de 2020.

Todos los términos definidos que no se definan expresamente en el presente, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

GD Structure, S.C.

Información a revelar sobre la naturaleza del negocio [bloque de texto]

El Fiduciario usa los recursos y compromisos derivados de cada Serie para llevar a cabo inversiones, directamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos (cada una, una "Inversión"); en el entendido que el Fideicomiso invierte hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery; en el entendido además, que los recursos provenientes de la emisión de Certificados de una Serie Subsecuente son destinados de conformidad con los términos que en dicha emisión en particular se establezca, y en el entendido, además, que el Fideicomiso realiza inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que, al término del Periodo de Inversión la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación (las "Inversiones Requeridas en México").

Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos [bloque de texto]

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas, incluyendo:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;
- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra Ley Aplicable,
- (h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (i) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (j) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso: (i) llevar a cabo la emisión inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (k) mantener, con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;
- (l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, según sea aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Dólares (o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador), a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y con la comparecencia del Representante Común, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(x) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) incurrir en deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas;

(cc) en la Fecha de Oferta Pública o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar o reembolsar los Gastos Organizacionales de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción están limitados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y (ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso invierte en Fondos Glisco y Fondos Discovery, que siguen los siguientes Lineamientos de Inversión:

Lineamientos de Inversión Glisco

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Fondos Glisco en los que invierta el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, están sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco, los cuales no pueden ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Sectores Objetivo

Los Fondos Glisco tienen la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las Sociedades Promovidas. Los Fondos Glisco no tienen un enfoque particular en una industria, y buscan limitar su exposición a cualquier sector específico al 30% del capital que tengan comprometido.

Para sus inversiones basadas en México, Glisco se enfoca en industrias que se puedan beneficiar de los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, de las tendencias demográficas y del poder adquisitivo de la creciente clase media. Tiene un razonamiento similar para sus inversiones fuera de México. Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión

Los Fondos Glisco realizan inversiones de capital de crecimiento y/o adquisición parcial generalmente en posiciones minoritarias influyentes, con representación en el Consejo de Administración. Estas inversiones son primordialmente en compañías privadas en México, aunque los Fondos Glisco pueden realizar algunas inversiones en Latino América y el resto del continente americano (con una exposición máxima del 40% del capital que tengan comprometido). También pueden llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Fondos Glisco buscan invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

Tenencia

Los Fondos Glisco buscan tener una participación accionaria de entre el 10% y el 49% en cada una de las Sociedades Promovidas, sin embargo, pueden llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan el control de la Sociedad Promovida.

Estructura

Los Fondos Glisco pueden invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión.

Cualquier Inversión en Sociedades Promovidas que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Glisco necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Lineamientos de Inversión Discovery

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Fondos Discovery en los que invierta el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, están sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las Sociedades Promovidas en las que invierten los Fondos Discovery, los cuales no pueden ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Sectores Objetivo

Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.

Tipo de Inversión

Los Fondos Discovery buscan invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel. Buscan que las Sociedades Promovidas que se encuentren operando en grandes mercados objetivo, con un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos y con una estrategia de negocios enfocado en tecnología, primordialmente en el ecosistema móvil.

Tenencia

Los Fondos Discovery buscan tener una participación accionaria menor al 5% en cada una de las Sociedades Promovidas.

Estructura

Los Fondos Discovery pueden invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión.

Cualquier Inversión en Sociedades Promovidas que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión Discovery necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores.

Información a revelar sobre los recursos, riesgos y relaciones más significativas del fideicomiso [bloque de texto]

Ausencia de obligación de pago: Las distribuciones dependen de la disponibilidad de rendimiento generados por las inversiones. Dichos rendimientos dependen de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de inversión como de desinversión. Asimismo, las distribuciones dependen del rendimiento de los vehículos de inversión o de los activos. No hay certeza de que el Administrador es capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los vehículos de inversión o de los activos generan distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los vehículos de inversión o en activos o en préstamos a los vehículos de inversión puede perderse en su totalidad. Los Tenedores y posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

No hay recurso: no existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores. Solo se hacen distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Agente Estructurador, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tienen responsabilidad alguna de pago conforme a los Certificados Bursátiles, salvo en el caso del Fiduciario con los recursos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para hacer distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tienen derecho de reclamar al Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Agente Estructurador, ni a sus respectivas subsidiarias o afiliadas, el pago de dichas cantidades. Asimismo, ante un incumplimiento y en un caso de falta de liquidez en el patrimonio del Fideicomiso, los Tenedores pueden verse obligados a recibir los activos no líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

Riesgos de Inversión: No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperen cualquier parte del monto invertido o que reciban cualesquiera distribuciones al amparo de los Certificados. La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en el presente reporte. La estrategia de inversión se encuentra sujeta a ciertos riesgos que pueden afectar el rendimiento sobre la inversión en los Certificados. Adicionalmente, el Fideicomiso no tiene antecedentes operativos y realiza inversiones, en ciertos casos, a través de compañías privadas respecto de las cuales existen información muy limitada que no son objeto de supervisión. Las distribuciones a los Tenedores de los Certificados y el monto de las mismas están sujetos a ciertos riesgos derivados de la estructura de la operación y las inversiones respectivas, cuyos términos específicos no se conocen actualmente y pueden no conocerse al momento de la emisión de Certificados. Adicionalmente, cualesquiera distribuciones pueden ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos que pueden afectar significativamente los montos a recibirse por los inversionistas. Las distribuciones también pueden verse afectadas por el pago de comisiones y por el pago de obligaciones de indemnización como resultado de inversiones. Antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados, los inversionistas deben considerar los riesgos descritos en el presente reporte.

Adicionalmente, los futuros inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deben considerar que (i) el Régimen Fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, (ii) el Fideicomiso no cuenta con un Calendario de Inversión o desinversión previamente establecido y (iii) el Fideicomiso emisor puede contratar deuda con posterioridad al amparo de la cual los Tenedores pueden estar subordinados a los acreedores del Fideicomiso emisor conforme a dicha deuda.

El riesgo crediticio de la emisión de los Certificados no fue objeto de análisis o dictamen por parte de alguna institución calificadora de valores, por lo que dichos Certificados no son comparables a una inversión en cualquier instrumento de renta fija. Los Certificados están sujetos a llamadas de capital. Únicamente los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la fecha de registro establecida en cualquier aviso de Llamadas de Capital, pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en cada emisión subsecuente. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una emisión subsecuente, es sujeto a la dilución punitiva que se describe en este reporte en la sección *Patrimonio del Fideicomiso* en el subtítulo Llamadas de Capital.

Existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en la sección *Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones* en este reporte, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de las inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios. No existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital sean atendidas en tiempo y forma. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Certificados (i) pueden no tener liquidez en el mercado, y (ii) otorgan el derecho a recibir la parte de los rendimientos de las inversiones los cuales son variables e inciertos (pudiendo no existir).

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión de capital privado, sin antecedentes operativos que puede no alcanzar sus objetivos de inversión. Los Certificados Bursátiles pueden no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Tenedores pueden perder la totalidad del monto invertido.

El Administrador y sus asesores negocian los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementan las inversiones y buscan que dichos términos reflejen las prácticas de mercados para ese tipo de inversiones considerando las características de las mismas, así como los términos negociados. La naturaleza de dichos instrumentos depende del tipo de inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia inversión, entre otros factores. De igual forma, los mecanismos para implementar las desinversiones pueden variar. El plazo para realizar la desinversión depende de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, compromisos contractuales y factores

relativos al sector específico en el que se haya realizado la inversión. Dichos términos y mecanismos varían para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a los lineamientos determinados.

En el supuesto que el Administrador sea removido, el Administrador tiene ciertos derechos tales como (a) recibir el pago de todos los montos pendientes de pago desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha de remoción del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, y (b) la terminación del compromiso del Administrador.

Eventualmente, el Administrador puede estar involucrado en situaciones en las cuales sus intereses difieren de los intereses del Fideicomiso. No se puede garantizar que los mecanismos para evitar conflictos de interés, incluidos en el Contrato de Fideicomiso sean suficientes para mitigar dicho riesgo.

El incumplimiento de una inversión con los Lineamientos de Inversión puede afectar adversamente a los Tenedores, y puede contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas, o el incumplimiento con la legislación aplicable.

Los posibles adquirentes deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este reporte y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la tenencia o posible adquisición de los Certificados, los Tenedores o posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este reporte y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que pueden afectar al Fideicomitente, al Administrador, a los Fondos Glisco, a los Fondos Discovery, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así pueden tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Fondos Glisco, de los Fondos Discovery, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso sea rentable o de que, en caso de serlo, genere una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas y Tenedores deben basar la decisión en cuanto a si invertir o mantener su inversión en los Certificados con base a su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas y Tenedores no deben considerar el contenido de este reporte como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

Riesgos relacionados con la situación económica y política de México

Riesgo de la inflación

Si alguna Sociedad Promovida de Inversión no logra incrementar sus ingresos durante los períodos de mayor inflación, la rentabilidad de dicha Sociedad Promovida podría verse afectada. Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso invierta pueden tener derecho a percibir ingresos durante un periodo largo de tiempo que estén vinculados en cierta medida a la inflación. Por lo general, en la medida en que aumente la inflación, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas reportarán mayores ingresos, pero también incurrirán en mayores gastos. Si la inflación disminuye, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse en la imposibilidad de reducir sus gastos en proporción a la disminución de sus ingresos. Cualquier aumento en el incremento de la tasa de interés real probablemente puede tener como resultado un aumento en los costos de financiamiento de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas y, por tanto, puede provocar una disminución en la cantidad de efectivo disponible para efectuar distribuciones a los inversionistas.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas en México depende de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas en las tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera, no existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso puede verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pueden resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. En caso de que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas sean fijos, estos pueden ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en

México no empeorarán, o de que éstas no tengan un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también pueden impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la Inversión inicial.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o de nacionalización o se impongan controles cambiarios, impuestos, riesgos inflacionarios e hiperinflacionarios, riesgo de tipo de cambio, riesgo crediticio, dentro de otras restricciones gubernamentales o políticas. El Fideicomiso está constituido de conformidad con las leyes de México y algunas de sus operaciones y activos están ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas pueden verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, pueden llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos, incluyendo el riesgo de contraparte. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano pueda mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas. Las medidas adoptadas por el gobierno pueden tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Adicionalmente, el gobierno federal mexicano ha implementado políticas proteccionistas en el pasado y puede implementar ciertas políticas nacionales en un futuro que pueden restringir las oportunidades de Inversión del Fideicomiso, incluyendo restricciones respecto a invertir en industrias consideradas sensibles o relevantes para los intereses nacionales.

México tuvo elecciones en julio de 2018, en las que hubo cambio de partido en la presidencia y en las que el partido MORENA logró, junto con sus aliados políticos, mayoría en el Congreso. El Administrador no puede garantizar que los eventos políticos en México no tengan un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Situación Política en México y la nueva administración después de las elecciones presidenciales en 2018

El congreso mexicano ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo modificaciones constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía, incluyendo el sector energético. Se espera que todas estas reformas estructurales impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, éste pudiera no ser el caso. El Administrador no puede predecir con exactitud si ocurrirán cambios en la política gubernamental y económica de México que pudieran afectar positiva o negativamente las operaciones del Fideicomiso. Las elecciones presidenciales mexicanas resultaron en el cambio de administración que ocurrió el 1 de diciembre de 2018. La nueva administración federal mexicana fue elegida por una mayoría significativa del electorado y la coalición Juntos Haremos Historia obtuvo el control del congreso, lo que le da a Morena (el partido de Andrés Manuel López Obrador) un poder considerable para promulgar, modificar o abrogar leyes, incluyendo reformas constitucionales. Miembros de la nueva administración, incluyendo al presidente Andrés Manuel López Obrador han expresado, entre otras cosas, su deseo de modificar y/o derogar ciertas reformas estructurales. Algunos cambios relevantes a las políticas públicas y a la regulación apoyadas por la nueva administración han sido aprobadas, entrado en vigor o están en proceso. No puede haber seguridad en las predicciones de cómo se llevará a cabo la nueva administración; cualquier medida adoptada por la nueva administración podría tener resultados inciertos e impactos negativos. Adicionalmente, otros eventos y cambios, y cualquier inestabilidad en la política o economía mexicana, pueden impactar el futuro desempeño del Fideicomiso. El alcance de dicho impacto no puede ser predicho con exactitud. No existe garantía de que la estabilidad relativa del actual ambiente político mexicano continúe en el futuro. El Administrador no puede asegurar que los cambios políticos en México no tendrán un efecto adverso en los resultados financieros del Fideicomiso.

Los sucesos en otros países podrían afectar la economía mexicana o la situación financiera y estado de resultados del Fideicomiso

Las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente de la situación económica en México, las condiciones económicas adversas pueden expandirse a nivel regional o la reacción de los inversionistas a los sucesos en esos países puede afectar de manera negativa el rendimiento de los Deudores del Fideicomiso.

Asimismo, en años recientes, las condiciones económicas en México han estado ligadas a las condiciones económicas de Estados Unidos, China y Europa, derivado del comercio internacional y de la celebración de tratados de libre comercio y otros convenios similares celebrados entre México, Estados Unidos, la Unión Europea y China, que han tenido como resultado un incremento en la actividad económica de estas regiones.

El 31 de enero de 2020 se formalizó la salida del Reino Unido de la Unión Europea, dicha salida, comúnmente conocida como "Brexit. Los efectos del Brexit y las percepciones del impacto por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, pueden afectar de manera adversa las actividades comerciales y económicas, así como las condiciones de los mercados del Reino Unido, la zona Euro y el resto del mundo y pueden contribuir a una inestabilidad financiera mundial y tener como resultado afectaciones en mercados de valores y en diversas divisas, así como en el Peso. Adicionalmente, Brexit puede tener como resultado inestabilidad política, legal y económica en la Unión Europea.

La economía mexicana todavía se encuentra altamente influenciada por las economías de Estados Unidos y Europa. En virtud de lo anterior, si se cancelan los tratados de libre comercio o surgen sucesos similares, o las condiciones económicas en Estados Unidos, Europa y China son negativas o tienen un crecimiento menor, pueden surgir afectaciones a la economía mexicana. Estos sucesos pueden afectar de manera negativa los rendimientos y la situación financiera de las Sociedades Promovidas.

Inseguridad en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otros tipos de crimen organizado. Los cárteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, pueden tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, y en consecuencia, puede afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los vehículos de inversión en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. En agosto de 2017, la administración actual de EEUU inició formalmente, negociaciones comerciales con México y Canadá para actualizar el TLCAN. El 1 de octubre de 2018, EEUU, Canadá y México anunciaron haber llegado a un acuerdo para modernizar y actualizar su relación de libre comercio y sustituir al TLCAN. EEUU y Canadá también llegaron a un acuerdo a finales de septiembre de 2018. El nuevo tratado comercial fue nombrado Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (el "T-MEC") y entró en vigor el 1 de julio de 2020. Adicionalmente, el efecto negativo de ciertos eventos en la economía mexicana podría afectar adversamente el negocio del Fideicomiso, y como consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones conforme a los Certificados.

Altas tasas de interés en México pueden incrementar los costos de financiamiento del Fideicomiso

Históricamente, México ha experimentado altas tasas de interés tanto nominales como reales. Las tasas de interés sobre los Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES con vencimiento a 28 días emitidos por el gobierno mexicano fueron de aproximadamente 7.2% y 7.7% para 2007 y 2008, respectivamente. En respuesta a la recesión y estancamiento económico de México durante 2009, el Banco de México bajó la tasa de referencia mexicana a 4.5% en un esfuerzo para estimular los financiamientos y la economía. La tasa de interés sobre CETES con vencimiento a 28 días, aumentó aproximadamente 31 puntos base en 2015, 264 puntos base en 2016, 153 puntos base en 2017 y en 2018 subió 95 puntos base, mientras que en 2019 bajó 92 puntos base, situándose al final del año en un nivel de 7.25%. En los primeros seis meses de 2020 la tasa de referencia de Banco de México bajó en 225 puntos base, mientras que la tasa de CETES a finales de junio de 2020 se situó en 4.81%. En el mediano y largo plazo es posible que el Banco de México decremente su tasa de interés de referencia todavía más. Por lo anterior, la inflación y movimientos en las tasas de interés pueden causar un efecto positivo en el rendimiento real que generen los Certificados Bursátiles para los Tenedores.

Riesgo de hacer inversiones en Latinoamérica

Adicionalmente a México, el Fideicomiso puede hacer inversiones en otros países de Latinoamérica. Los acontecimientos económicos y políticos, incluyendo futuros cambios económicos o crisis (inflación, devaluación o recesión), bloqueos gubernamentales, inestabilidad política o social, terrorismo, enfrentamientos civiles, cambios en leyes y regulaciones, restricciones en la repatriación de dividendos o ganancias, expropiación o nacionalización de la propiedad, imposición de impuestos extranjeros en dividendos o ganancias, restricciones en la convertibilidad de divisas, volatilidad de precios, falta de criterios contables uniformes, volatilidad en los tipos de cambio y controles de tipo de cambio, pueden impactar las inversiones del Fideicomiso y tener un impacto material en el negocio, condición financiera y rentabilidad del Fideicomiso. Más aún, a pesar de que el Administrador tiene experiencia invirtiendo en distintas jurisdicciones de Latinoamérica, se puede invertir en jurisdicciones donde el Administrador no ha tenido experiencia. A pesar de que el Administrador pretende minimizar la exposición a estos riesgos, no existe certeza de que estos riesgos no afecten las inversiones y desinversiones en esta región geográfica.

Pandemia de covid-19

A finales de diciembre de 2019 se notificó a la Organización Mundial de la Salud respecto de un caso de neumonía originada en Wuhan, provincia de Hubei (causado por el nuevo coronavirus, Covid-19), con casos pronto confirmados en múltiples provincias de China, así como en otros países. El

gobierno de México y otros gobiernos a nivel mundial han adoptado medidas, incluyendo la cuarentena, monitoreo en aeropuertos y otros centros de transporte, restricciones de viaje, suspensión de visas, encierros a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, suspensión de eventos deportivos, restricciones de sitios culturales y atracciones turísticas, así como la extensión de vacaciones, entre otras. Sin embargo, el virus sigue propagándose a nivel mundial y, hasta la fecha del presente Reporte Trimestral, ha afectado a la mayoría de los países de todo el mundo, incluyendo México.

Hasta la fecha, el brote del nuevo coronavirus ha causado importantes alteraciones sociales y de mercado. Los efectos a largo plazo de las epidemias y otras crisis de salud pública, como el actual coronavirus, son difíciles de evaluar o predecir y pueden incluir riesgos para la salud y la seguridad de los empleados. Cualquier medida restrictiva prolongada que se aplique para controlar un brote de enfermedad contagiosa u otra evolución adversa de la salud pública en cualquiera de los mercados objetivo del Fideicomiso y de las sociedades promovidas puede tener un efecto material y adverso en las operaciones de dicho Fideicomiso. También el Fideicomiso puede verse afectado por la necesidad de implementar políticas que limiten la eficiencia y eficacia de sus operaciones, incluyendo la suspensión de operaciones en los bloques en los que opera o políticas de trabajo desde casa. No está claro si estos desafíos e incertidumbres serán contenidos o resueltos, y qué efectos pueden tener en las condiciones políticas y económicas mundiales a largo plazo.

De acuerdo con las recomendaciones que la Organización Mundial de la Salud instó a todos los países afectados por la pandemia de covid-19, el gobierno mexicano a través del Consejo de Salubridad General y mediante los acuerdos de fecha 24 y 30 de marzo de 2020, declaró (entre otras cosas) la epidemia de la enfermedad generada por el covid-19 una "emergencia sanitaria por razones de fuerza mayor". En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Salud emitió un acuerdo que establece como parte de las medidas para mitigar la propagación y transmisión del virus, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, estableciéndose un plan de reapertura progresiva y un sistema de semáforo a partir del 1 de junio de 2020.

El Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de los estados de la República Mexicana han emitido decretos similares que ordenan la suspensión de ciertas actividades consideradas no esenciales durante la emergencia sanitaria. A medida que la emergencia sanitaria siga avanzando, las autoridades gubernamentales federales, estatales y municipales de México continuarán emitiendo decretos, órdenes y disposiciones que restrinjan y limiten las actividades que las empresas, negocios y personas puedan realizar mientras dure la emergencia sanitaria, así como algunas otras medidas financieras y económicas para hacer frente al impacto económico y financiero de esta situación.

Es probable que el periodo de suspensión promulgado por las autoridades mexicanas se amplíe, de tiempo en tiempo, dadas las facultades que la Constitución otorga al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Salud, y a medida que la situación de la pandemia del covid-19 empeore y se adopten nuevas medidas.

Riesgos relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculporias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores cuentan con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador depende indirectamente de los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Afiliadas de Glisco y Discovery. Por lo tanto, el Administrador depende de la experiencia y antecedentes del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery asisten al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta.

La experiencia previa del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Glisco y Discovery y otras personas, no pueden ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso. El Fideicomiso es administrado por una entidad que es asesorada por Glisco y Discovery. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores pueden afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos.

Incapacidad para identificar oportunidades de inversión

Ciertas Afiliadas del Administrador (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. No existe garantía de que el Administrador logre identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso, o de que logre invertir la totalidad del monto destinado a Inversiones. Además, el Administrador durante el proceso de selección de las Inversiones tiene que competir con otros proveedores de capital que también cuentan con una gran experiencia y que pueden contar con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logre identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso generen la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido.

No existe garantía de que el Fideicomiso logre sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logre dichos objetivos debido a la existencia, real o potencial, de condiciones adversas en la industria o a la insuficiencia de oportunidades de inversión.

Remoción del Administrador

El Administrador puede ser removido después de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, sin que el mismo haya sido subsanado en términos del Contrato de Fideicomiso: (i) que un tribunal o autoridad gubernamental competente determine de manera definitiva e inapelable, que el Administrador o los Funcionarios Clave actuaron con dolo o fraude en relación con la administración del Fideicomiso; (ii) de cualquier Afiliada del Administrador como general partner de cualquiera de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que el Fideicomiso haya invertido; en el entendido que dicho evento no constituya un Evento de Remoción del Administrador, siempre y cuando Glisco o Discovery, según sea el caso, adquiera la participación en el Administrador, del socio cuya Afiliada fue removida como general partner, dentro de un plazo que no exceda de 20 Días Hábiles contado a partir de la remoción de dicho general partner; (iii) que el Administrador incumpla con su obligación de invertir junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, el Compromiso del Administrador y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 10 Días Hábiles a partir de que ocurrió el mismo; que el Administrador se encuentre en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación de conformidad con la Ley Aplicable; (iv) si se actualiza un Evento de Funcionario Clave y dicho Evento de Funcionario Clave no es subsanado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos; (v) que el Administrador incumpla sus obligaciones contempladas en los Documentos de la Emisión o en la Ley Aplicable, y que dicho incumplimiento resulte en un menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (vi) que el Administrador haya incurrido en una falsedad en sus declaraciones en los Documentos de la Emisión, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas y dichas declaraciones falsas resulten en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (vii) que ocurra un Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores; y (viii) que el Administrador incumpla en sus obligaciones de entrega de reportes conforme al Contrato de Fideicomiso durante 2 trimestres consecutivos, contados a partir de que reciba una notificación por escrito del Representante Común solicitando dicha información. Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede ser removido sin causa, en cualquier momento, siempre que la Asamblea de Tenedores así lo resuelva con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha asamblea.

Riesgo de administración y operacional

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión depende significativamente de la experiencia de Glisco y Discovery y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad de Glisco y Discovery para atraer y mantener personal adecuado. El Fideicomiso tiene el riesgo de que las técnicas de inversión del Administrador no produzcan los resultados esperados y que se incurran en pérdidas significativas. De igual manera, el Fideicomiso corre el riesgo de que el análisis de inversión del Administrador sea incorrecto. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas desempeñen sus funciones con el debido cuidado y habilidad

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso depende de la capacidad de Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas sean capaces de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las Inversiones del Fideicomiso o que sea capaz de aprovechar las oportunidades de inversión y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso depende del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador lleva a cabo servicios de administración que resultan integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, puede tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, puede interrumpir el negocio del Fideicomiso y puede tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y pueden contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo pueden haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas, bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban en el momento de la negociación contratados por Glisco y Discovery. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los

relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, pueden ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo pueden haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Desinversiones propuesto

No se puede garantizar el cumplimiento del Calendario de Inversión. El incumplimiento del Calendario de Inversiones no es considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tiene como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Los sistemas de almacenamiento de información, operación y de seguridad del Administrador y/o del Fideicomiso pueden estar expuestos tanto a ataques cibernéticos, como a diversas otras violaciones de seguridad

Es posible que tanto el Administrador como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y/o violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas del Administrador y del Fideicomiso, lo que puede comprometer la confidencialidad de la información que el Administrador y el Fideicomiso tengan en su poder, la capacidad del Administrador para prestar sus servicios y del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines durante periodos de tiempo prolongado, así como los sistemas de comunicación del Administrador y del Fideicomiso. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar a tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Administrador y del Fideicomiso. Dichas situaciones pueden llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Administrador y del Fideicomiso, según sea el caso.

Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus Inversiones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que Glisco y Discovery cuentan con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tengan éxito. El Fideicomiso invierte principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no hay información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente pueden repetir y tienen recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni el Administrador son responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Riesgo de Inversión

El desempeño de los activos en los que el Fideicomiso invierte y, por lo tanto, los rendimientos que el Fideicomiso pudiera generar, están sujetos a diversos factores sobre los cuales el Fideicomiso no tiene control. Por lo tanto, es posible que el Fideicomiso no alcance sus objetivos de inversión y los Certificados Bursátiles pueden no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Existe la posibilidad de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles pierdan parte o la totalidad de su inversión. Cualquier potencial Tenedor de los Certificados no debe de invertir si no puede tolerar el riesgo.

Inversiones altamente especulativas

El programa de inversión del Fideicomiso es altamente especulativo y pudiera incluir inversiones de largo plazo u poco líquidas que requieren cantidades significativas de capital y otros recursos y que pueden enfrentar competencia significativa de otras entidades con mayores antecedentes operativos. No se puede asegurar que el programa de inversión del Fideicomiso sea exitoso o que las inversiones del Fideicomiso aumenten su valor. Todos los Tenedores de Certificados Bursátiles deben tomar en cuenta el riesgo que existe de que pierdan parte o la totalidad de su inversión.

El Fideicomiso puede experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual puede reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente está sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, compite por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos Vehículos de Inversión adicionales con objetivos similares pueden constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afecta de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso puede identificar, consumir y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso puede invertir plenamente su capital comprometido, lo que puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el

Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tienen derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagan Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones depende de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones depende en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV correspondiente. El Fiduciario paga los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso depende en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no opera como está contemplado, lo cual puede resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Mercado competitivo para encontrar oportunidades de inversión

La actividad de identificar, invertir y desinvertir en oportunidades de inversión atractivas es sumamente competitiva y con un alto grado de incertidumbre. El Fideicomiso, a través de algún Fondo Glisco y Fondo Discovery, espera competencia de otras entidades con objetivos de inversión similares, al igual que de individuos, grupos industriales, instituciones financieras, inversionistas estratégicos y otros inversionistas institucionales. La disponibilidad de oportunidades de inversión está sujeta a las condiciones de mercado y a la regulación vigente en ese momento. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares pueden constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduce el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afecta de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, logre cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logre invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery logren vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

El Administrador puede causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento respaldado por el derecho de los acreedores a instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital de la Serie correspondiente a fin de cubrir dicha deuda en caso de incumplimiento

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, puede celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda. Derivado de lo anterior, en caso de incumplimiento, el acreedor de la Línea de Suscripción correspondiente puede instruir al Fiduciario, y dichas instrucciones son obligatorias e incuestionables para el Fiduciario, para que lleve a cabo una Llamada de Capital de la Serie correspondiente, a efecto de recibir el pago del adeudo. No obstante que el Administrador busque utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento puede aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como implicar un alto grado de riesgo financiero. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y, por lo tanto, puede ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también puede causar que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés puede reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento puede imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, lo que a su vez puede afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

El Fideicomiso puede estar expuesto a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en reestructuraciones

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden realizar inversiones en reestructuraciones que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión se encuentre sujeta a bancarrota o concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer a los Fondos Glisco y los Fondos Discovery a ciertos pasivos adicionales potenciales, que pueden exceder el valor de la inversión original. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercitado de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor, puede ocasionar que sus demandas se subordinen o desechen o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Además, las Inversiones sujetas a reestructuraciones pueden verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad ante

acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. Cualquiera de estos factores puede tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery tienen el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado. Mientras que en dichos escenarios, los Fondos Glisco y los Fondos Discovery se pueden beneficiar del control o influencia que ejerza el general partner a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones pueden involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionistas tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que puedan tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, o bien que puedan estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Estos factores pueden afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y pueden tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery

El Fideicomiso, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden solicitar préstamos de terceros, del Administrador o de las Afiliadas del Administrador, o incurrir en deuda directamente, o a través de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos pueden imponer al Fideicomiso, a los Fondos Glisco y a los Fondos Discovery diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso, los Fondos Glisco o los Fondos Discovery incumplan con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se puede declarar vencido anticipadamente y pueden proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de refinanciar sus créditos en términos favorables, puede afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y consecuentemente del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y demás deuda del Fideicomiso, el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery no cuentan con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso para hacer frente a dichas obligaciones, puede verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y las características del portafolio restante puede ser distinto de las características del portafolio que tenía el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda del Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery puede dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos puede, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden invertir en entidades o Vehículos de Inversión a través de alianzas estratégicas y asociaciones

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden participar en co-inversiones o asociaciones con terceros. Los documentos constitutivos del Fideicomiso no limitan los montos que puedan destinarse a dichas asociaciones o co-inversiones por parte de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, y los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden desarrollar y adquirir propiedades a través de asociaciones y co-inversiones con otras personas o entidades cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas inversiones pueden involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participan terceras personas, incluyendo la posibilidad de que: (i) los Fondos Glisco o Fondos Discovery y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) los intereses económicos o de negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los de los Fondos Glisco o Fondos Discovery en un momento dado; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión de los Fondos Glisco o Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstos; o (vi) los Fondos Glisco o Fondos Discovery resulten responsables de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en ciertos casos. Además, es posible que los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependan de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también puede dar como resultado que a los Fondos Glisco y Fondos Discovery les resulte más difícil vender su participación en una co-inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden otorgar a sus co-inversionistas o socios ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables pueden ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar a los Fondos Glisco o los Fondos Discovery, a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez el Fideicomiso, pueden verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso debe indemnizar al Administrador sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Las inversiones del Fideicomiso, los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden ser vulnerables a desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada puede no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que puede tener un efecto material adverso sobre las inversiones de los Fondos Glisco y de los Fondos Discovery. Los ataques terroristas y eventos relacionados pueden resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual puede tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de materias primas y las operaciones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales pueden afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, lo que a su vez puede tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única puede traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

En caso de que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso puede estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza puede traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones o Desinversiones.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso puede adquirir una participación controladora, directa o indirectamente, en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, puede sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios

El Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas pueden verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, pueden resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para llevar a cabo la adquisición de Certificados. Además, el Fideicomiso no contiene un mecanismo alternativo para dicha adquisición, por lo que los Tenedores pueden tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Certificados pueden ser adquiridos por cualquier adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico puede otorgar su autorización con base a ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 60 Días Naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización para la adquisición correspondiente; en la inteligencia de que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se entiende que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces la Persona adquirente no es considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continúa obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los Certificados transferidos sin haber obtenido la mencionada autorización, no otorgan al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alternativo para la adquisición de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores pueden tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión

Se recomienda a los potenciales inversionistas del Fideicomiso a revisar el Formato ADV de Discovery, el cual puede ser consultado a través del sitio de internet de la SEC (<https://www.adviserinfo.sec.gov/Firm/161263>) para riesgos y conflictos de revelación adicionales y otra información relevante.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas están expuestos a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieran intentar hacer valer en relación con los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades, costos de mantenimiento y los valores de activos.

Dependencia en la administración de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery son responsabilidad del equipo de dichos fondos. Aún y cuando el Administrador es el responsable de monitorear el rendimiento de las Inversiones, no existe garantía de que Glisco y/o Discovery son capaces de operar los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, respectivamente, de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Dependencia de los equipos directivos de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Sociedad Promovida en la que invierta directa o indirectamente el Fideicomiso están a cargo del equipo directivo de dicha Sociedad Promovida, el cual puede contar entre sus miembros a representantes de otros inversionistas con los que el Fideicomiso no tiene relación alguna y que en ocasiones pueden tener intereses opuestos a los intereses del Fideicomiso. A pesar de que el Administrador es responsable de vigilar el desempeño de cada Inversión, el Fideicomiso se apoya significativamente en los equipos directivos y los consejos de administración de las Sociedades Promovidas en las que invierta, incluyendo por lo que respecta a la adecuada implementación de los planes de reestructuración convenidos. No existe garantía alguna de que el equipo directivo actual de una determinada Sociedad Promovida o cualquier equipo directivo que lo reemplace, logre administrar a dicha sociedad de acuerdo con las expectativas del Fideicomiso.

Celebración de operaciones en forma expedita puede ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deben realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión puede ser limitada, y el Administrador puede no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto al Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicho Vehículo de Inversión o Sociedad Promovida. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tiene conocimiento de todas las circunstancias que pueden afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tiene recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

No hay lineamientos o limitaciones de apalancamiento preestablecidos para los Vehículos de Inversión ni para las Sociedades Promovidas

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece un límite de endeudamiento al que este sujeto el Fideicomiso, no existe un límite similar para el endeudamiento que incurran los Vehículos de Inversión ni las Sociedades Promovidas. Los límites y lineamientos que en su caso apliquen a los Vehículos de Inversión y a las Sociedades Promovidas son determinados, en su caso, por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y las Sociedades Promovidas, y no están sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas se encuentran expuestos a Riesgos de Crédito

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si un deudor del Fideicomiso fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso puede realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente puede exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial que el Fideicomiso asigne a dichas Inversiones, no existe garantía de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso respecto de dichas inversiones, o bien que dicha garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

La liquidez de las Inversiones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada

Al igual que en las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, la liquidez de las participaciones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas para obtener financiamientos en general puede ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen a partir de los rendimientos generados por los Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas no sean favorables y, en consecuencia, dichos flujos se vean disminuidos. Lo anterior, puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas pueden tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores puede verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden no tener un gobierno corporativo adecuado

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente cuentan con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo pueden no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso puede contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.

El Fideicomiso depende de la capacidad de los equipos gerenciales de sus inversiones subyacentes

Aunque el Administrador es responsable de monitorear el desempeño de cada inversión y, generalmente éste tiene la intención de invertir en negocios operados por equipos gerenciales capaces y altamente experimentados, no puede haber garantía que el equipo de administración existente de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, o cualquier sucesor del mismo pueda desempeñarse de manera consistente con los planes y/u objetivos del Fideicomiso. El no hacerlo puede tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ningún experto independiente revisa que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emite una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tienen información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

Riesgos Generales de Mercado

No se puede garantizar que cualquier estrategia de inversión adoptada por los Fondos Glisco y Fondos Discovery tenga éxito, que los objetivos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery se cumplan o que no se cometan errores de juicio. Todos los instrumentos financieros están intrínsecamente sujetos al riesgo de mercado y pueden disminuir más o menos que los promedios de mercado en un mercado generalmente en retroceso. Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden verse afectadas por las incertidumbres de negocio, del mercado financiero o legales. No es posible asegurar que el administrador de dichas inversiones evalúe correctamente la naturaleza y magnitud de los diversos factores que pueden afectar al valor y al rendimiento de las inversiones que realicen los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Los precios de las inversiones que mantengan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden ser volátiles, y una variedad de factores que son intrínsecamente difíciles de predecir, tales como los acontecimientos económicos y políticos nacionales o internacionales, pueden afectar significativamente los resultados de las

actividades de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y el valor de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. No existe garantía de que se alcance el objetivo de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Apalancamiento; Disponibilidad de Crédito

Si bien el uso de ciertas formas de apalancamiento, incluyendo los préstamos de margen (margin borrowing), los productos estructurados o los instrumentos derivados pueden mejorar sustancialmente el rendimiento del capital invertido, lo anterior también puede aumentar el impacto adverso al que puede estar sujeto el portafolio de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery.

El apalancamiento aumenta los rendimientos de los limited partners si los Fondos Glisco y Fondos Discovery obtienen un mayor rendimiento en las inversiones apalancadas que el costo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery respecto de dicho apalancamiento. Sin embargo, el uso del apalancamiento expone a los Fondos Glisco y Fondos Discovery a niveles adicionales de riesgo, entre los que se incluyen (i) mayores pérdidas de las inversiones de lo que habría sido el caso si los Fondos Glisco y Fondos Discovery no hubieran tomado préstamos para realizar las inversiones, (ii) las demandas de margen o los cambios en los requisitos de margen pueden forzar liquidaciones prematuras de posiciones de inversión y (iii) pérdidas en las inversiones cuando la inversión no obtiene un rendimiento igual o superior al costo de apalancamiento del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery relacionado con dichas inversiones. En caso de una caída repentina y precipitada del valor de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, éste puede no estar en condiciones de liquidar los activos con la rapidez necesaria para reembolsar sus préstamos, lo que aumentaría aún más las pérdidas sufridas por el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery correspondiente.

En un entorno crediticio inestable, no se puede asegurar que el administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueda mantener acuerdos de financiamiento adecuados en todas las circunstancias del mercado. Asimismo, cualquier apalancamiento obtenido, si el acreditante lo cancela a corto plazo, puede obligar al administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery a liquidar posiciones rápidamente y a precios por debajo de lo que el mismo considere que es el valor razonable de las posiciones.

Operaciones de cobertura

En relación con la salida de una inversión en una empresa del portafolio de los Fondos Glisco o Fondos Discovery, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden intentar neutralizar la exposición a través de ventas en descubierto (short sales), opciones u otros derivados; sin embargo, no existe garantía alguna de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery puedan realizar dichas operaciones de cobertura o de que dichas operaciones sean efectivas para neutralizar la exposición. Asimismo, dichas operaciones plantean riesgos adicionales, entre los que se incluyen: (1) riesgos de crédito (la exposición a la posibilidad de pérdida resultante del incumplimiento de las obligaciones financieras de una contraparte); (2) riesgos legales (la caracterización de una operación o de la capacidad legal de una parte para celebrar la misma, puede hacer que el contrato financiero no sea exigible, y la insolvencia o quiebra de una contraparte puede dejar sin efectos derechos contractuales que de otro modo serían exigibles); (3) riesgo de operaciones (controles inadecuados, procedimientos deficientes, error humano, falla del sistema o fraude); (4) riesgo de documentación (exposición a pérdidas derivadas de una documentación inadecuada); (5) riesgo de liquidez (exposición a pérdidas por la imposibilidad de rescindir prematuramente el derivado); (6) riesgo sistémico (el riesgo que las dificultades financieras en una institución o una perturbación importante del mercado causen un daño financiero incontrolable al sistema financiero); y (7) riesgo de liquidación (el riesgo al que se enfrenta una de las partes en una operación cuando una de ellas ha cumplido sus obligaciones contractuales pero aún no ha recibido valor de su contraparte).

Riesgo de Custodia

No se prevé que las acciones representativas del capital social de las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery estén en manos de un custodio y, en consecuencia, los vehículos de propósito especial de los Vehículos de Inversión, e indirectamente los Fondos Glisco y Fondos Discovery, no se benefician de las protecciones brindadas por un tercer custodio. En la medida en que un vehículo de propósito especial se involucre con un custodio, dicho vehículo de propósito especial está sujeto a riesgos adicionales. Aunque el administrador de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery controla a cualquier custodio contratado por un vehículo de propósito especial, no hay certeza de que dicho custodio no se declarará en quiebra o insolvente. Si bien, tanto el U.S. Bankruptcy Code como el United States Securities Investor Protection Act of 1970 tratan de proteger la propiedad del cliente en caso de quiebra, insolvencia, bancarrota o liquidación de un corredor de bolsa, no hay certeza de que, en el evento de insolvencia de un corredor-agente que tenga la custodia de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o sus vehículos de propósito especial, los Fondos Glisco y Fondos Discovery no incurrirán en pérdidas debido a que sus activos no estén disponibles por un período de tiempo, el recibo final de una recuperación inferior a la total de sus activos, o ambos.

Valuación de Inversiones; Precios de Adquisición

Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery generalmente son difíciles de valorar con precisión. Las participaciones de los vehículos de propósito especial adquiridas por otros clientes de los administradores de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, típicamente son adquiridos con base en el valor de la posición subyacente en las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, según lo determine un agente valuador externo con la corroboración de operaciones de terceros en las posiciones correspondientes. El precio de adquisición para otras empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las valuaciones en curso para todas las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden basarse en consejos y retroalimentación por parte del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery, respectivamente, y en sus puntos de vista y no solamente en precios de mercado objetivos y observables. En virtud de lo anterior, existe el riesgo de que los inversionistas que invierten en los Fondos Glisco y Fondos Discovery en un cierre subsecuente (mientras que los Fondos Glisco y Fondos Discovery mantengan sus inversiones no líquidas) pueden, en efecto, pagar de más por su interés si el valor real de las inversiones ilíquidas es menor que el valor designado por el Fondo Glisco o el Fondo Discovery correspondiente (que generalmente es considerado costo). Además, existe el riesgo de que una inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery por un nuevo limited partner en un cierre subsecuente (o una inversión adicional por parte de un limited partner existente) diluya el valor de las participaciones de los limited partners existentes en dichas inversiones. Además, el valor al que se pueden liquidar las inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery puede diferir, en ocasiones de

manera significativa, de las valuaciones obtenidas utilizando la metodología descrita en los partnership agreements. Además, la cronología de las liquidaciones también puede afectar los valores obtenidos en la liquidación.

Ausencia de Historial Operativo

Se espera que los Fondos Glisco y Fondos Discovery sean entidades de reciente creación. Aunque los profesionales de inversión del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery tienen experiencia significativa en inversiones similares a las que los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden realizar, el rendimiento anterior de estas inversiones no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de cada Vehículo de Inversión.

Imposibilidad para hacer aportaciones de capital de los limited partners en los Fondos Glisco y Fondos Discovery

Si los limited partners no pueden cumplir sus compromisos de capital conforme a lo requerido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery o realizar las aportaciones de capital requeridas a su vencimiento, la capacidad de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery para completar su programa de inversión u otras operaciones puede verse sustancialmente afectada. Un incumplimiento por parte de un número sustancial de limited partners, según se describe anteriormente, limitaría las oportunidades para la diversificación de inversiones y probablemente reduciría las ganancias para el Fondo Glisco y Fondo Discovery correspondiente. Cualquier partner que incumpla en realizar una aportación de capital requerida puede estar sujeto a ciertas consecuencias adversas significativas de conformidad con las disposiciones establecidas en sus respectivos estatutos sociales.

Participaciones en Utilidades

La existencia de participaciones en las utilidades puede crear un incentivo para que el administrador de inversiones en cada Fondo Glisco o Fondo Discovery cause que el Fondo Glisco o el Fondo Discovery, respectivamente, realice inversiones que sean más especulativas de lo que hubiera hecho en ausencia de dicha compensación basada en el rendimiento.

Cartas Acuerdo

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden celebrar acuerdos con ciertos limited partners potenciales o existentes mediante los cuales dichos limited partners puedan estar sujetos a términos y condiciones que sean más beneficiosos a los establecidos en cada memorándum de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Por ejemplo, dichos términos y condiciones pueden establecer derechos especiales para hacer inversiones futuras en el Fondo Glisco o Fondo Discovery respectivo, otros vehículos de inversión o cuentas administradas, según corresponda; derechos especiales de transferencia, relacionados con la frecuencia, aviso, reducción o rebaja en los honorarios a ser pagados por el limited partner y/u otros términos; derechos a recibir informes del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery con mayor frecuencia o que incluyan información no proporcionada a otros limited partners (incluyendo, entre otros, información más detallada sobre posiciones de cartera, exclusión de participación en ciertas inversiones y otros derechos que puedan negociarse) por los Fondos Glisco y Fondos Discovery y dichos limited partners). Las modificaciones son exclusivamente a discreción de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y pueden, entre otras cosas, basarse en el tamaño de la inversión del limited partner en dicho Vehículo de Inversión. Los otros limited partners no tienen recurso alguno contra el Fondo Glisco o el Fondo Discovery respectivo, su general partner, su administrador de inversiones y/ o cualquiera de sus respectivas afiliadas en el caso de que ciertos limited partners reciban derechos y / o términos adicionales diferentes como resultado de dichas cartas acuerdo.

Uso de Vehículos de Inversión Alternativa / Vehículos de Propósito Especial

En la medida necesaria para atender consideraciones impositivas o regulatorias, el administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, pueden estructurar y hacer que los limited partners participen en inversiones particulares a través de vehículos de inversión alternativos distintos a los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Mientras que las disposiciones económicas y otras disposiciones sustantivas que rigen cualquier vehículo de inversión alternativo pretenden ser las mismas que las de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, los derechos de los limited partners como inversionistas en, y las obligaciones y deberes del administrador en inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, como general partner o asesor de inversiones, del vehículo de inversión alternativo puede diferir de los aplicables a cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery en virtud de los términos específicos, jurisdicción o constitución del vehículo de inversión alternativo. Además, los atributos estructurales de ciertos vehículos de inversión alternativos pueden dar como resultado características de rentabilidad divergentes para ciertos limited partners.

Además, el uso de vehículos de propósito especial para mantener las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery puede implicar riesgos que no están presentes en las inversiones directas, particularmente cuando los Fondos Glisco y Fondos Discovery participan en el vehículo de propósito especial junto con otras partes. Por ejemplo, un copartícipe en un vehículo de propósito especial puede declararse en quiebra o no cumplir sus obligaciones con el vehículo de propósito especial, y puede resultar complicado o indeseable que el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery cubra el déficit de otras fuentes en esos casos.

Dependencia de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de sus Funcionario Principales

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependen en gran medida de las habilidades, talentos, y actividades del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery y particularmente de los funcionarios clave de sus general partners. La pérdida de los servicios de estos funcionarios puede tener un impacto significativo en el rendimiento de la inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Además, los limited partners no tienen derecho o poder para participar en la gestión de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco o Fondos Discovery.

Riesgos relacionados con la estructura de la operación

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, son distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador pueda ubicar dichas oportunidades de inversión, de que pueda implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones pueden no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos pueden perderse en su totalidad.

Riesgos económicos, políticos y legales

Las inversiones del Fideicomiso indirectamente se pueden realizar en una serie de países, incluidos países menos desarrollados, exponiendo a los inversionistas a una variedad de posibles riesgos económicos, políticos y legales, que pueden tener un efecto adverso en el Fideicomiso. Estos pueden incluir, pero no se limitan a, disminuciones en crecimiento económico, inflación, devaluación, revaluación de monedas, nacionalización, expropiación, impuestos confiscatorios, restricciones gubernamentales, regulaciones adversas, inestabilidad social o política, desarrollos diplomáticos negativos, conflictos militares y ataques terroristas.

Los Tenedores deben tener en cuenta que los mercados privados en los países donde se realizan las inversiones pueden estar significativamente menos desarrollados que en los Estados Unidos o Europa. Ciertas inversiones pueden estar sujetas a una amplia regulación por parte de los gobiernos nacionales y/o subdivisiones políticas de los mismos, que impiden que el Fideicomiso haga inversiones que de otro modo harían, o que pueden ocasionar que el Fideicomiso incurra en costos sustanciales adicionales o demoras que de otra manera no se sufrirían.

Dichos países pueden tener diferentes normas regulatorias respecto a las reglas de información privilegiada, restricciones sobre la manipulación del mercado, requisitos de representación de accionistas y/o divulgación de información. Además, las leyes de varios países que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia pueden dificultar las acciones legales y proporcionar poca o ninguna protección legal a los inversionistas, incluido el Fideicomiso. Dichas leyes o reglamentos pueden cambiar de forma imprevista en función de la evolución política, económica, social y/o del mercado.

Industrias en mercados emergentes

Habitualmente, los riesgos relacionados con las inversiones en ciertas industrias en países con mercados emergentes tales como México, incluyendo los riesgos descritos en los apartados "Riesgos relacionados con la situación política, económica, jurídica y regulatoria en México" y "Las inversiones en México pueden involucrar riesgos", son mayores que los riesgos relacionados con una inversión en países con mercados más desarrollados. Los mercados emergentes tienden a ser menos eficientes y menos líquidos, y están sujetos a factores de orden político y de otro tipo. Además, en la medida que los mercados emergentes se desarrollan económica y políticamente, las políticas gubernamentales y sus economías pueden ser relativamente menos estables. Más aún, en ciertos casos los mercados emergentes pueden no contar con mercados establecidos para los productos de una determinada industria, por lo que las empresas pertenecientes a estos sectores pueden carecer de equipos directivos sofisticados o pueden ser vulnerables a los acontecimientos de orden político o económico tales como la nacionalización de industrias claves. Los riesgos antes descritos con respecto a los mercados emergentes también incrementan los riesgos relacionados con las contrapartes involucradas en las inversiones en dichos países. Además, la aversión de los inversionistas a los riesgos relacionados con los mercados emergentes puede tener un efecto adverso significativo en el valor y/o la liquidez de las inversiones efectuadas en o expuestas a dichos mercados emergentes, así como acentuar los movimientos a la baja del valor esperado de dichas inversiones provocados por cualquiera de los factores antes descritos.

No hay rendimientos preestablecidos y pueden no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones son canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso puede no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando Glisco y Discovery cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basan, entre otros factores, en las tasas internas de retorno y los múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basan en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las tasas interna de retorno reales del Fideicomiso sean iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este reporte no deben interpretarse como declaraciones o garantías en que el Fideicomiso o una determinada inversión logre un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufran pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente pueden ser vendidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, ya sea en la emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública realizada, los Certificados únicamente pueden ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de mantener o de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Falta de liquidez, transferencias y retiros

Las participaciones en las Sociedades Promovidas no han sido registradas bajo la ley "U.S. Securities Act of 1933" de los Estados Unidos de América, incluyendo sus enmiendas (la "Ley 1933"), bajo las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos de América ni bajo las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. No se contempla llevar a cabo en un futuro el registro de las participaciones de las Sociedades Promovidas bajo la Ley 1933 ni bajo cualquier otra ley de valores. Las participaciones en las Sociedades Promovidas son altamente ilíquidas y son intransferibles sin la aprobación del general partner del Fondo Discovery o del general partner del Fondo Glisco correspondiente. No hay un mercado secundario para dichos intereses y, consecuentemente, los limited partners puede que sean incapaces de vender su participación. Los limited partners no tienen el derecho de retirarse de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco, respectivamente, en cualquier momento antes de la terminación de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente. Los limited partners deben de estar preparados para afrontar los riesgos ligados a ser dueños de la participación en las Sociedades Promovidas de forma indefinida.

Variaciones en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han variado en el pasado. Debido a lo anterior, factores como la inflación y la volatilidad de las tasas, pueden tener un efecto negativo sobre los rendimientos tanto reales como nominales de los Certificados.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, pueden estar denominadas en Dólares u otras monedas. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizan de manera general, en Dólares. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurre costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una Institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deben tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores pueden llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, sea sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no es proporcional al número de Certificados que tiene después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional disminuye más allá del monto proporcional que debe haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecenté en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, es reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquiere dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o puede llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también es sujeta a la Dilución Punitiva.

Penalidades significativas por incumplimiento de pago

Si un Tenedor o un limited partner no fondea su obligación de suscripción o no lleva a cabo sus contribuciones de capital en los tiempos debidos, la capacidad de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes para completar su programa de Inversión o bien para continuar con sus

operaciones puede ser substancialmente afectada, lo cual puede tener consecuencias adversas para los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondiente, y a su vez para el Fideicomiso, y por tanto para sus limited partners correspondientes.

El incumplimiento de pago de un número substancial de limited partners de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco limita las oportunidades de diversificación de Inversiones y probablemente reduce los retornos de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes. Adicionalmente, los limited partners pueden ser requeridos a llevar a cabo contribuciones adicionales (limitadas por el monto total de sus Compromisos de Capital) para reemplazar un faltante causado por un incumplimiento de pago, por tanto reduciendo la diversificación de su Inversión en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco, según corresponda. El general partner de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco puede buscar cualquier recurso o remedio legal disponible, siendo los gastos realizados para cobrar el monto no pagado, incluyendo honorarios legales, pagaderos por el limited partner que cae en el incumplimiento de pago. Adicionalmente, cualquier limited partner o general partner que caiga en un incumplimiento de pago relativo a llevar a cabo sus contribuciones de capital es sujeto a ciertas consecuencias potencialmente adversas ligadas a las provisiones del partnership agreement de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes, incluyendo la potencial pérdida de una porción o del total de su interés en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, puede ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también es sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, puede ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital puede provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso puede verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y puede no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente reporte en la sección Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones. Lo anterior puede exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que pueden afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudan a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Representante Común, el Fiduciario, el Administrador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario puede realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como para pagar comisiones y honorarios

El Contrato de Fideicomiso establece la posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario únicamente puede realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso pueden estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Los Tenedores son inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso está a cargo del Administrador

Los Tenedores dependen del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permite que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realice el Fideicomiso todavía no están identificadas. El éxito de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco depende principalmente del juicio del administrador de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente para llevar a cabo inversiones, así como de sus aptitudes para administrar los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, los limited partners de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente no tienen la oportunidad de evaluar las inversiones específicas llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente ni los términos de las inversiones llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente de forma previa a la consumación de dichas inversiones.

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deben tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que exista un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrolle con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surja un mercado de negociación activa para los

Certificados o que los mismos sean negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior puede limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados están denominados en Pesos y los Compromisos de los Tenedores en Moneda Extranjera

De conformidad con las características de la Emisión, los Certificados están denominados en Pesos, por lo tanto, los Tenedores de los Certificados deben considerar las variaciones en los tipos de cambio. Una variación en el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera en donde se devalúe el Peso en relación al Dólar o la alta volatilidad en fluctuaciones monetarias puede tener un impacto negativo en las operaciones activas y pasivas del Emisor, estas circunstancias pueden tener un efecto negativo en la situación financiera, los resultados de la operación o los flujos de efectivo del Emisor en ejercicios futuros, por lo que los Tenedores antes de adquirir los valores denominados en moneda extranjera deben tomar en cuenta las variaciones en los tipos de cambio y cumplir con requisitos para adquirir los mismos.

Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con cualquier Llamada de Capital son diluidos en beneficio de los Tenedores que sí acudan a las mismas

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento de una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores ocasiona que el monto aportado al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados Bursátiles que tienen dichos Tenedores después de dicha Llamada de Capital como consecuencia de una dilución punitiva a la que están sujetos dichos Tenedores. Lo anterior redundará en un beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital correspondiente, lo cual sea reflejado (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo, (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Distribuciones en Dólares a través de Indeval

El pago de las Distribuciones que en su caso se hagan a los Tenedores es en Dólares a través de Indeval, por lo que los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deben sujetarse al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual puede no ser el más favorable. Por lo anterior, es recomendable que los Tenedores cuenten con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares y pagadera en el extranjero o cualquier otro medio suficiente para poder adquirir los Certificados.

Ausencia de valuaciones respecto a las Operaciones con Partes Relacionadas Discovery y Operaciones con Partes Relacionadas Glisco

Al realizar Inversiones el Fideicomiso no cuenta con una valuación de terceros independientes respecto al precio o términos de la Inversión respectiva; las Inversiones que haga el Fideicomiso se hacen al costo (como capital comprometido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery) y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery, en la medida en que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery. Al momento de llevarse a cabo las Inversiones del Fideicomiso, es posible que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery ya hayan realizado un cierre anterior a la entrada del Fideicomiso, y que por tanto el Fideicomiso deba de pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación, incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración de forma retroactiva a la fecha de cierre inicial de dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco o un Fondo Discovery, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Riesgos Relacionados con el capital privado

Inversiones ilíquidas y a largo plazo

Toda inversión en el Fideicomiso involucra un compromiso a largo plazo con ninguna garantía de que se obtenga un retorno. Se prevé que las Inversiones del Fideicomiso sean ilíquidas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre generar rendimientos para los inversionistas, ni que los rendimientos que genere sean proporcionales a los riesgos asociados con las Inversiones que se pretende llevar a cabo. Tampoco se puede garantizar que la metodología empleada por el Administrador para evaluar los perfiles de rendimiento ajustado al riesgo de las Inversiones cumpla con los objetivos del Fideicomiso. Es posible que en algunos casos el Fideicomiso tenga prohibido por ley o por disposición contractual vender ciertas Inversiones durante cierto plazo o esté sujeto a restricciones con respecto a la venta de dichas Inversiones. La ausencia de un mercado formado para ciertas inversiones también puede ocasionar que dichas inversiones resulten ilíquidas. El valor realizable de una inversión altamente ilíquida en un determinado momento puede ser inferior al valor intrínseco de la misma. Además, la liquidación de algunos tipos de Inversiones efectuadas por el Fideicomiso puede tomar una considerable cantidad de tiempo. Como resultado de lo anterior, es posible que el Fideicomiso no logre cumplir con sus objetivos si se ve imposibilitado para vender o enajenar sus Inversiones a precios atractivos, o no logre implementar alguna de sus estrategias de Desinversión.

La inversión en el Fideicomiso únicamente es adecuada para inversionistas sofisticados, mismos que deben contar con la capacidad financiera para entender y aceptar el alcance de los riesgos y la falta de liquidez inherentes a las inversiones en el Fideicomiso. Los inversionistas deben consultar a sus asesores profesionales para que éstos los ayuden a evaluar los méritos y riesgos legales, fiscales, regulatorios, contables y financieros de las inversiones en el Fideicomiso a la luz de sus propias circunstancias y su propia situación financiera. Además, en algunos casos limitados es posible que los Tenedores reciban distribuciones en especie de Inversiones no líquidas.

Aunque es posible que ciertas Inversiones realizadas por el Fideicomiso generen ingresos constantes, es posible que el capital invertido no sea devuelto y que las ganancias generadas por una Inversión, en su caso, no se realicen sino hasta que las Inversiones se vendan parcial o totalmente. Las Inversiones son especulativas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso devuelva a los inversionistas el capital invertido o que efectúe distribuciones.

Posible ausencia de oportunidades de inversión y competencia con otros participantes del mercado

El éxito del Fideicomiso depende de la capacidad de los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para identificar y seleccionar oportunidades de inversión adecuadas, así como de la capacidad del Fideicomiso para adquirir dichas inversiones. Las inversiones de capital privado, en las cuales participa, los general partners de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery y el Fideicomiso, son sumamente competitivas. En la adquisición de Inversiones, los general partners de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery están compitiendo con empresas operativas, instituciones financieras y otros inversionistas institucionales, así como con fondos de capital privado, fondos de cobertura y otros fondos de inversión. Es posible que estos inversionistas presenten ofertas de compra que compitan con las ofertas presentadas por el Administrador y sus Afiliadas. Asimismo, la competencia puede ocasionar que los precios y términos de las inversiones efectuadas sean menos favorables para el Fideicomiso que los precios y términos que hubiera podido obtener bajo otras circunstancias. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logre invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logre vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. El Fideicomiso puede incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

Plazo de inversión mayor que el plazo del Fideicomiso

Es posible que el Fideicomiso no logre vender algunas de sus inversiones en términos favorables antes de disolverse al término de su plazo o por otras causas. A pesar de que el Administrador espera que las inversiones se vendan antes de la disolución del Fideicomiso o puedan distribuirse en especie al momento de dicha disolución, es posible que el Fideicomiso tenga que vender sus inversiones en un momento que no fuera favorable o en forma expedita como resultado de su disolución.

Número de inversiones limitado

El Fideicomiso puede participar en un número de inversiones relativamente limitado y, por lo tanto, el retorno total del Fideicomiso puede verse afectado sustancialmente en forma adversa si tan sólo una de sus inversiones reporta un desempeño desfavorable. Salvo por lo previsto en los Lineamientos de Inversión y en el Contrato de Fideicomiso, las inversiones del Fideicomiso no están sujetas a requisitos en materia de diversificación en términos de tamaño, región geográfica, tipo de activos o sector.

Debido a que hasta un 30% de los compromisos de capital totales de un Fondo Discovery pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio y 15% de los compromisos de capital totales de un Fondo Glisco pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio, cualquier pérdida individual puede tener un impacto adverso significativo en el capital de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente, así como en su retorno agregado.

Si el Fideicomiso, a través de su inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery, llega a contar con posiciones en inversiones que excedan de los límites previstos y no logra vender, ceder o syndicar dichas posiciones excedentes, se vean obligado a conservar durante un plazo indefinido sus participaciones excedentes en tales inversiones. Lo anterior puede ocasionar que las inversiones del Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, se vean sobre concentradas en ciertas empresas. En la medida en que las inversiones del Fideicomiso se concentren en una determinada empresa, inversión o región geográfica, el valor de dichas inversiones es más susceptible a fluctuaciones derivadas de la existencia de condiciones económicas o de negocios adversas. Para que el Fideicomiso obtenga retornos atractivos es necesario que una o varias de sus inversiones reporten altos niveles de desempeño. No existe ninguna garantía de que esto último sea el caso.

Deuda de Sociedades Promovidas

Existe la posibilidad que entre las inversiones que lleven a cabo los Fondos Glisco y Fondos Discovery se invierta en empresas cuyas estructuras de capital estén apalancadas. Estas inversiones son, por naturaleza, más sensibles a las disminuciones en los ingresos y a los aumentos en los gastos y en las tasas de interés. Las empresas apalancadas pueden estar sujetas a obligaciones contractuales impuestas por acreditantes (o por acreditantes distintos de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, según el caso), las cuales pueden restringir sus actividades o su capacidad para efectuar adquisiciones estratégicas o para obtener financiamiento adicional. Además, las empresas apalancadas pueden estar sujetas a restricciones con respecto al pago de intereses y otras distribuciones. En caso de que se den circunstancias que prohíban a una empresa efectuar distribuciones durante cierto período de tiempo, las cantidades y los plazos de los retornos del Fideicomiso pueden verse afectados. Aunque exista un enfoque principalmente en lograr mejoras operativas, puede causar que una Sociedad Promovida incurra en deuda de forma prudente. Dicho apalancamiento incrementa el nivel de exposición de las Sociedades Promovidas a factores económicos adversos tales como desaceleración económica o el deterioro de las industrias a las que pertenecen. Adicionalmente, si la Sociedad Promovida respectiva no es capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos igual de favorables que la deuda existente, su condición financiera y por lo tanto los resultados de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso pueden ser afectados adversamente.

La capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para obtener tasas de retorno atractivas dependen en parte de su capacidad para obtener acceso a suficientes fuentes de financiamiento a tasas de interés igualmente atractivas. El incremento de las tasas de interés o los márgenes por riesgo exigidos por los proveedores de financiamiento puede encarecer el costo de financiamiento de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y puede afectar la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para competir por la adquisición de inversiones frente a otros posibles compradores que cuenten con costos de financiamiento más bajos.

Inversiones en empresas que participan en industrias reguladas

Algunas industrias se encuentran altamente reguladas. En la medida en que el Fideicomiso invierta en Fondos Glisco y/o Fondos Discovery que a su vez hagan inversiones en empresas sujetas a un nivel de regulación mayor que el de otras industrias en general, dichas inversiones pueden conllevar riesgos adicionales en comparación con las inversiones en otras empresas. Reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o los cambios en la interpretación de dichas leyes y reglamentos, puede dar lugar a un incremento en el costo asociado con su cumplimiento o a la necesidad de efectuar inversiones de capital adicionales. Si alguna Sociedad Promovida no cumple con estos requisitos legales, puede incurrir en responsabilidad civil o penal y hacerse acreedora a la imposición de sanciones. Las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas en forma adversa y significativa por cambios o reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o por cambios en la interpretación judicial o administrativa de las leyes y reglamentos vigentes, que tengan como resultado la imposición de requisitos más exhaustivos o estrictos a dicha sociedad. El gobierno mexicano tiene amplias facultades discrecionales para implementar reglamentos que pueden afectar las actividades de una Sociedad Promovida y los gobiernos pueden verse influenciados por consideraciones de orden político y pueden tomar decisiones que afecten en forma adversa las actividades de una Sociedad Promovida.

Conflictos laborales y huelgas

Es posible que algunas Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery cuenten con personal sindicalizado al amparo de contratos colectivos de trabajo, lo cual puede sujetar las actividades y relaciones de trabajo de dichas emisoras a complejas leyes y reglamentos sobre la materia. Además, las operaciones y la rentabilidad de cualquier Sociedad Promovida pueden verse afectadas si dicha sociedad se ve involucrada en conflictos laborales. También cabe la posibilidad de que alguna Sociedad Promovida no logre renegociar en términos favorables sus contratos colectivos tras el vencimiento de los mismos y que como consecuencia alguna o varias de las instalaciones de dicha sociedad experimenten paros debido a dificultades o demoras durante el proceso de renegociación. Cualquier paro en una o varias de las instalaciones de una Sociedad Promovida puede tener un efecto adverso significativo en las actividades, los resultados de operación y la situación financiera de dicha sociedad. Además, cualquiera de los problemas antes descritos puede sujetar al Fideicomiso a la atención de medios y escrutinio público, lo cual puede afectar adversamente la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso, para implementar sus objetivos de inversión.

Necesidad de efectuar Inversiones de Seguimiento

Es posible que tras la inversión inicial en una determinada Sociedad Promovida, los Fondos Glisco y Fondos Discovery, decidan aportar recursos adicionales a dicha sociedad o tengan oportunidad de incrementar su participación en la misma. No existe garantía alguna que los Fondos Glisco y Fondos Discovery realicen inversiones de seguimiento o que cuente con recursos suficientes para financiar (o que los Lineamientos de Inversión a las que está sujeto le permitan financiar) la totalidad o cualquiera de dichas inversiones. Cualquier decisión del Fideicomiso en el sentido de no efectuar inversiones de seguimiento, o la incapacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para efectuar dichas inversiones, puede tener un efecto negativo sobre la Sociedad Promovida que requiera dicha inversión, resultar en la pérdida de la oportunidad de incrementar su participación en una inversión exitosa, ocasionar que las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en dicha Sociedad Promovida queden diluidas, así como ocasionar una pérdida de valor al Fideicomiso, especialmente en aquellos casos que la inversión de seguimiento se ofrezca a un precio de mercado descontado.

Riesgo de las contrapartes

Algunas inversiones efectuadas por el Fideicomiso a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery están expuestas al riesgo crediticio de las contrapartes con las que el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery celebren operaciones con valores, o de los intermediarios y las bolsas de valores o mercados extrabursátiles a través de los cuales celebre dichas operaciones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar sujetos al riesgo de pérdida de los activos que se encuentren depositados o estén siendo liquidados por (i) un intermediario si éste se encuentra en quiebra, (ii) un intermediario autorizado para actuar como cámara de compensación que a su vez el intermediario del Fideicomiso, o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, utilicen para celebrar y liquidar operaciones en nombre de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o del Fideicomiso, cuando dicho intermediario se encuentre en quiebra, (iii) cualquier contraparte central o cualquier otra contraparte si éstas incurrir en quiebra. En el supuesto de que alguna de dichas entidades incurra en quiebra, el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, sólo puede recuperar una parte proporcional de los bienes disponibles para distribución a los clientes de la contraparte en quiebra, aun cuando conste que dichos bienes le pertenecen al Fideicomiso. Dicha cantidad puede resultar inferior al monto adeudado al Fideicomiso. Es posible que algunas contrapartes tengan bajo custodia activos pertenecientes a los Fondos Glisco y Fondos Discovery o tengan derechos de propiedad sobre los mismos. La quiebra de cualquiera de dichas contrapartes puede tener consecuencias adversas para el Fideicomiso.

Riesgo de las tasas de interés

Las inversiones efectuadas por el Fideicomiso exponen al Fideicomiso al riesgo de las tasas de interés, lo que significa que los cambios en las tasas de interés imperantes en el mercado pueden afectar negativamente el valor de dichas inversiones. Los factores que pueden afectar las tasas de interés incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, la inflación o deflación, la desaceleración o estancamiento del crecimiento económico, las recesiones, el desempleo, la disponibilidad de dinero, las políticas monetarias del gobierno, los conflictos internacionales y la inestabilidad de los mercados financieros nacionales y extranjeros. El Fideicomiso prevé que periódicamente experimente variaciones por lo que respecta a la sensibilidad de sus activos y pasivos ante cambios en las tasas de interés y ante la relación que guardan entre sí las tasas de interés, todo lo cual

puede afectar en forma adversa el desempeño de dichos activos y pasivos. El Fideicomiso, puede pero no tiene obligación de celebrar operaciones de cobertura de las tasas de interés aplicables a sus inversiones. Debido al incremento en la regulación de los instrumentos derivados operados en los mercados extrabursátiles, la capacidad del Fideicomiso para celebrar operaciones de cobertura de tasas de interés es limitada (véase el apartado titulado "Operaciones de cobertura" que se incluye más adelante).

Riesgos asociados al precio de commodities

Las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas al riesgo del precio de los insumos. En algunos casos, los flujos generados por las operaciones y los flujos de efectivo de una inversión pueden depender en gran medida de los precios de mercado de los commodities, incluyendo, por ejemplo, el petróleo, el gas, el carbón, la electricidad, el acero o el concreto. Los precios de los commodities pueden fluctuar como resultado de diversos factores que se encuentran fuera del control del Administrador, de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, condiciones climáticas, oferta y demanda a nivel nacional e internacional, eventos de fuerza mayor, reformas legislativas, cambios en la regulación por parte del gobierno, los cambios en los precios y en los niveles de disponibilidad de commodities o insumos sustitutos, la situación política a nivel internacional y la situación económica en general.

Sin limitar lo anterior, en la medida en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery inviertan en Sociedades Promovidas que a su vez inviertan en la industria del gas y el petróleo, el desempeño de dichas inversiones es afectado por los cambios en los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado, entre otros. Los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado han estado y probablemente continúen estando, volátiles y sujetos a importantes fluctuaciones ocasionadas por factores tales como: (i) los cambios relativamente menores en la oferta y la demanda de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón; (ii) la incertidumbre respecto al mercado y a la situación de diversas economías (incluyendo respecto a las tasas de interés, los niveles de actividad económica, los precios de los valores y la participación de otros inversionistas en los mercados financieros); (iii) la situación política en las regiones productoras de petróleo; (iv) los actos de terrorismo; (v) los niveles de la producción nacional y las importaciones de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón en ciertos mercados relevantes; (vi) el nivel de la demanda por parte de los consumidores; (vii) las condiciones climáticas; (viii) la competitividad del petróleo, el gas natural, el gas licuado o el carbón como fuentes de energía en comparación con otras fuentes; (ix) la capacidad de refinación de petróleo, gas natural y gas licuado; (x) el efecto de la regulación fiscal, ambiental y de otra índole relacionada con la producción, el transporte y la venta de petróleo a nivel federal, estatal y fuera de México, así como la existencia de controles de precios; (xi) el precio de las importaciones provenientes de países distintos de México; (xii) el valor del Dólar; (xiii) la disponibilidad de capacidad en los oleoductos y gasoductos; (xiv) guerras de precio de petróleo; y (xvi) varios otros factores que se encuentran fuera del control de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso. Cualquier caída pronunciada y prolongada en los precios del petróleo, el gas natural o el gas licuado tiene un efecto adverso en los ingresos y la rentabilidad de las Sociedades Promovidas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que invierta el Fideicomiso y en los flujos de efectivo generados por las operaciones de dichas sociedades.

Operaciones de cobertura

El Fideicomiso puede (pero no tiene obligación de) celebrar contratos de swap, contratos de futuro y otros tipos de contratos con fines de cobertura, para preservar el retorno de una determinada inversión o protegerse contra los riesgos relacionados con sus inversiones, incluyendo las fluctuaciones en los tipos de cambio. Estas operaciones conllevan riesgos inherentes a las mismas, incluyendo la posibilidad de que las contrapartes se declaren en quiebra, insolvencia o incumplimiento (véase el apartado titulado "Riesgo de las contrapartes" que se incluye en el presente), así como la falta de liquidez de los instrumentos adquiridos por el Fideicomiso en relación con dichas operaciones. Aunque estas operaciones pueden reducir la exposición del Fideicomiso a las fluctuaciones o disminuciones en el valor de sus inversiones, cualesquier cambio inesperado en las tasas de interés, en los precios de los valores, en los tipos de cambio o en los costos relacionados con estas operaciones pueden ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en el que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura. Además, aunque la celebración de operaciones de cobertura puede reportarle beneficios al Fideicomiso, las fluctuaciones de los tipos de cambio, entre otros factores, pueden ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura. Más aún, los costos relacionados con estas operaciones pueden provocar una disminución en los rendimientos que el Fideicomiso hubiese obtenido si no hubiese celebrado este tipo de operaciones. En virtud de que el valor de las inversiones denominadas en monedas distintas del Dólar estadounidense probablemente fluctúe como resultado de factores que no están relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio, no es posible cubrirse perfecta o completamente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio que afectan el valor de dichas inversiones. Las Sociedades Promovidas también pueden celebrar operaciones de cobertura respecto de los riesgos a los que están expuestas. Estas operaciones están sujetas a riesgos similares a los descritos previamente. El Fideicomiso puede verse expuesto a dichos riesgos como resultado de su inversión en la Sociedad Promovida relevante; y no existe ninguna garantía de que sus estrategias de cobertura lo protejan eficazmente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio. Además, no existe ninguna garantía de que tiene acceso a operaciones de cobertura en términos económicamente viables.

Las autoridades reguladoras de los Estados Unidos y la Unión Europea han emitido o propuesto la emisión de disposiciones para implantar nuevas y mayores medidas y requisitos estructurales en relación con los mercados de instrumentos derivados extrabursátiles, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: requisitos conforme a los cuales muchos de los instrumentos derivados extrabursátiles de mayor liquidez (que actualmente únicamente incluyen ciertos swaps de tasas de interés y swaps de índices de incumplimientos crediticios o credit default swaps) se operen y compensen en bolsas de valores autorizadas, requisitos respecto a los márgenes de garantía de los instrumentos derivados extrabursátiles no compensados, y límites respecto a las posiciones en ciertos instrumentos derivados cotizados en bolsa y en mercados extrabursátiles. Estos cambios pueden incrementar sustancialmente los costos incurridos por el Fideicomiso con motivo del uso de instrumentos derivados extrabursátiles, pueden reducir el nivel de exposición que el Fideicomiso puede cubrir a través de estos instrumentos y pueden reducir los montos que el Fideicomiso puede invertir en instrumentos no derivados.

Posición de control; participación de terceros

De conformidad con las disposiciones de co-inversión, los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden no mantener una posición controladora en las Inversiones. Adicionalmente, si una Inversión involucra una participación de un tercero no relacionado a los Fondos Glisco o a los Fondos Discovery, estos pueden contar con una participación mayor o que le confiera control sobre el Vehículo de Inversión. El Administrador, Glisco y Discovery procuran adquirir los derechos de administración necesarios para proteger los intereses del Fideicomiso de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de esta forma ejercer un nivel de influencia que les permita implementar las estrategias de creación de valor de Glisco y Discovery. Sin embargo, en algunos casos la adopción de decisiones significativas requiere el consentimiento de otros inversionistas, lo cual afecta el poder de control de Glisco y Discovery y, por tanto, su capacidad para proteger la posición del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Estas inversiones pueden involucrar riesgos relacionados con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que un tercero enfrente problemas financieros que tengan un efecto negativo en las inversiones. Además, los co-inversionistas, administradores u operadores que tengan el carácter de terceros pueden tener intereses económicos, intereses de negocios u objetivos que no concuerden con los de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez con los del Fideicomiso, o pueden estar en posición de adoptar (o vetar) medidas contrarias a los objetivos de inversión del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como consecuencia que se llegue a un desacuerdo insuperable. Adicionalmente, en algunos casos los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden resultar responsables de los actos realizados por estos terceros. Las alianzas e inversiones en otras entidades con terceros también pueden conllevar obligaciones de pago de contraprestaciones a dichos terceros, incluyendo distribuciones por desempeño, honorarios y/o participaciones en las utilidades. No existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery cuenten con derechos minoritarios ni que dichos derechos protegen sus intereses de manera suficiente.

Riesgos relacionados con las adquisiciones en etapas

No existe ninguna garantía en el sentido de que si los Fondos Glisco y Fondos Discovery optan por efectuar una adquisición en distintas etapas (por ejemplo, una oferta de compra de acciones en efectivo, seguida de una fusión), logre consumar el resto de la adquisición. Lo anterior puede ocasionar que los Fondos Glisco y Fondos Discovery únicamente cuenten con control parcial sobre la Inversión, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por dicha Inversión para cubrir el servicio de la deuda incurrida en relación con su adquisición.

Cuestiones ambientales

La operación ordinaria o accidentes en relación con los activos de una Sociedad Promovida, pueden causar daños ambientales significativos y problemas financieros significativos a la Sociedad Promovida si dichos daños no están cubiertos por pólizas de seguro. Además, las personas responsables de la disposición o tratamiento de materiales peligrosos pueden incurrir en costos al retirar dichos materiales de las plantas de tratamiento o disposición, así como costos relacionados con la remediación, sin distinguir si dichas plantas fueron propiedad de u operadas por las personas responsables.

Algunas leyes y reglamentos en materia ambiental exigen que el propietario u operador de un activo subsane condiciones de contaminación preexistentes, lo cual puede tener un costo significativo. Con frecuencia, dichas leyes y reglamentos adjudican la responsabilidad por la contaminación ambiental al propietario u operador de un inmueble, independientemente de si dicho propietario conocía, causó o fue responsable de dicha contaminación. Por lo tanto, las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas a importantes riesgos de pérdidas como resultado de demandas ambientales relacionadas con estas inversiones. Además, las reformas a las leyes y reglamentos en materia ambiental y los cambios en las condiciones ambientales de una inversión pueden generar pasivos que no existían y no pueden haberse previsto cuando se efectuó la adquisición. Los grupos comunitarios y ecologistas pueden llevar a cabo manifestaciones en contra del desarrollo o la operación de una Sociedad Promovida o de los activos de ésta, lo cual puede tener como consecuencia la adopción de medidas gubernamentales adversas para las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

La promulgación de nuevas leyes, reglamentos y requisitos para la obtención de permisos ambientales o de salud y seguridad, o la adopción de interpretaciones más estrictas de las leyes, reglamentos o requisitos vigentes, puede generarle costos adicionales significativos a una Sociedad Promovida o puede colocarla en desventaja competitiva frente a otras empresas y el cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos puede tener un efecto adverso significativo sobre la Sociedad Promovida.

Aunque el vendedor de una inversión indemnice al Fideicomiso por las responsabilidades asignadas a este último como resultado de la violación de las leyes y reglamentos en materia ambiental, no existe ninguna garantía de que dicho vendedor cuente con la capacidad financiera necesaria para pagar dicha indemnización, ni de que la Sociedad Promovida en la que invierta el Fondo Glisco y/o el Fondo Discovery logre hacer valer sus derechos bajo cláusula de indemnización.

Consideraciones relacionadas con la OFAC y la FCPA

Glisco y Discovery, sus Afiliadas o el Fideicomiso pueden estar sujetos a prohibiciones con respecto a la celebración de operaciones con ciertas personas y empresas de conformidad con las leyes en materia de sanciones económicas de los Estados Unidos, México y otros países. En los Estados Unidos, la Oficina de Control de los Activos Extranjeros (por sus siglas en inglés, "OFAC") del Departamento de la Tesorería administra y aplica leyes, reglamentos que prevén sanciones económicas y comerciales aplicables por los Estados Unidos así como órdenes ejecutivas, que prohíben, entre otras cosas, la celebración de operaciones prohibidas con ciertos países, territorios, entidades y personas físicas extranjeras o la prestación de servicios a dichos países, territorios, entidades y personas. Este tipo de sanciones pueden restringir o prohibir del todo la realización de actividades de inversión en ciertos países, incluyendo México.

La U.S. Foreign Corrupt Practices Act (por sus siglas en inglés, "FCPA") y otras leyes y reglamentos de los Estados Unidos en materia del combate de la corrupción, así como los reglamentos en materia de la prevención de boicots, también pueden ser aplicables e incluso restringir las actividades que llevan a cabo las Sociedades Promovidas. Si alguna Sociedad Promovida violara alguna de estas leyes o reglamentos, se puede hacer

acreedora a importantes sanciones legales y económicas. El gobierno de los Estados Unidos ha manifestado que está poniendo especial énfasis en la aplicación del FCPA, lo que incrementa el riesgo de que las Sociedades Promovidas se vean sujetas a la aplicación o amenaza de aplicación de dicha ley. Además, algunos comentaristas han apuntado a que las firmas de capital privado y los fondos administrados por las mismas, incluido el Fideicomiso, pueden verse sujetas a mayores niveles de escrutinio y/o responsabilidad en relación con las actividades realizadas por las Sociedades Promovidas subyacentes. Por tanto, la violación de la FCPA o de otros reglamentos aplicables por parte de una Sociedad Promovida puede tener un importante efecto adverso en el Fideicomiso.

Causas de fuerza mayor

Las Sociedades Promovidas pueden verse afectadas por causas de fuerza mayor (es decir, por acontecimientos que se encuentran fuera del control de la parte afectada por dicho acontecimiento, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, acontecimientos que constituyan caso fortuito, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de enfermedades infecciosas, pandemias y otros problemas graves de salud, guerras, actos de terrorismo y huelgas). Algunas causas de fuerza mayor pueden afectar en forma adversa la capacidad de una de las partes de una transacción (incluyendo una Sociedad Promovida, una contraparte de una Sociedad Promovida o una contraparte de los Fondos Glisco y Fondos Discovery) para cumplir con sus obligaciones hasta que se remedie o subsane la causa de fuerza mayor. Además, las Sociedades Promovidas o los Fondos Glisco y Fondos Discovery, pueden incurrir en costos considerables para reparar o reemplazar cualesquiera activos dañados por el acontecimiento de fuerza mayor. Algunas causas de fuerza mayor (tales como las guerras o los brotes de enfermedades infecciosas) pueden tener importantes efectos negativos en la economía y en el entorno de negocios a nivel mundial en general, o en alguno de los países en los que puede invertir el Fideicomiso, en particular. Además, la intervención significativa de algún gobierno en alguna industria, incluyendo la nacionalización de dicha industria o la toma del control de una o varias Sociedades Promovidas o de sus activos, puede ocasionar pérdidas a los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez al Fideicomiso, incluyendo en el supuesto en que la adquisición de una inversión no sea reconocida, sea revertida o anulada (incluyendo además en los casos en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery no sean indemnizado adecuadamente). Por tanto, cualquiera de estos hechos puede afectar en forma adversa el desempeño del Fideicomiso y de las inversiones efectuadas por el mismo a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Recursos contra los activos del Fideicomiso

Los activos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera Inversiones efectuadas por el Fideicomiso y cualquier capital mantenido por el Fideicomiso, pueden utilizarse para solventar todos los pasivos y demás obligaciones del Fideicomiso. Si el Fideicomiso incurre en responsabilidad, las partes que exijan el pago del pasivo correspondiente pueden tener derechos sobre los activos del Fideicomiso en general y no sólo sobre la inversión que generó el pasivo o sobre algún otro activo específico.

Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos transparentes

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, por lo que éste califica como un vehículo transparente para efectos fiscales.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No es posible asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambien en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso puede, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez puede afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

En caso que el Fiduciario y los Tenedores opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no pueden considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni pueden considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, con independencia de que dicho IVA esté acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no pueden compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente, sin embargo, la posibilidad de obtener dicha devolución depende de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias pueden tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las autoridades gubernamentales de México pueden imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impongan nuevos impuestos o que no incrementen los impuestos aplicables a la industria del Fideicomiso en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos pueden tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso que las autoridades fiscales consideren que se realicen actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso puede ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso puede ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tienen que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso pueden verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufra modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generando consecuencias adversas significativas. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufran modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deben tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones imprevistas de impuestos

Se tiene la intención que el Fideicomiso no sea objeto de retenciones de impuestos respecto de las Inversiones que realice, al calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales. Sin embargo, no es posible asegurar que así suceda.

Como consecuencia de la transparencia fiscal del Fideicomiso y en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, son los Tenedores quienes para efectos fiscales obtengan los ingresos, por lo que se anticipa que el Fiduciario o el Administrador soliciten, de tiempo en tiempo, a los Tenedores diversa información de carácter fiscal para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Cada Tenedor está sujeto a las disposiciones de la LISR que conforme a su régimen fiscal le sean aplicables y, por tanto, es posible que le sean retenidas cantidades por concepto de impuesto sobre la renta en caso de percibir ingresos por enajenación de acciones, dividendos, intereses, entre otros.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas tienen responsabilidad alguna de pago de los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles. En caso que el patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tienen derecho a reclamar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador, al Intermediario Colocador, o a sus respectivas subsidiarias y Afiliadas el pago de dichos montos.

Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas [bloque de texto]

El 27 de junio de 2018, el Fideicomiso comprometió una inversión por la cantidad de USD \$77,686,672 en un Fondo Glisco y USD \$116,648,042 en un Fondo Discovery. En el primer trimestre de 2020, el Fideicomiso cumplió con la llamada de capital de un Fondo Glisco por USD \$901,200, de acuerdo a los lineamientos de inversión descritos en el prospecto y sin necesidad de a su vez hacer llamado de capital a los Tenedores. Al 31 de marzo 2020, se ha invertido EUA \$99,150,836 en un Fondo Discovery y EUA \$11,207,398 en un Fondo Glisco.

En el primer trimestre de 2020, no se hicieron llamadas de capital por parte del Fideicomiso a los Tenedores. Y al 31 de marzo de 2020, se han hecho dos emisiones adicionales por un total de USD \$42,704,171.

El 22 de enero de 2020, se distribuyó la cantidad de USD \$7,097,430 a los tenedores como Monto Distribuible Discovery. Dicha distribución fue capital comprometido que se devolvió sin haber sido invertido Al 31 de marzo de 2020, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD \$21,109,151.

Durante el primer trimestre de 2020, se liquidaron los siguientes gastos de Administración y Mantenimiento del Fideicomiso (gastos en USD\$):

Integración 1Q	
Gastos generales	(USD \$)
Cuotas y derechos	58,905
Depreciación y amortización	13,483
Honorarios	12,698
Gastos de mantenimiento	976
	86,062

Información a revelar sobre las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la administración utiliza para evaluar el rendimiento del fideicomiso con respecto a los objetivos establecidos [bloque de texto]

El Administrador calcula los retornos del Fideicomiso utilizando la tasa interna de retorno (TIR) y múltiplo de inversión en dólares de los EUA y Pesos.

Estructura de la operación [bloque de texto]

En el primer trimestre de 2020, el Fideicomiso no celebró sesiones de Comité Técnico. Sin embargo, el 20 de enero de 2020, se celebró un acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En dicha acta se ratificó la contratación de Mancera, S.C. como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2019.

Patrimonio del Fideicomiso

De acuerdo al Anexo N Bis 5, la siguiente información se encuentra dentro de la sección de Patrimonio del Fideicomiso del presente reporte:

1. Desempeño de los valores emitidos
 2. Contratos y acuerdos
 3. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 4. Derechos
 5. Distribuciones
-

Patrimonio del Fideicomiso [bloque de texto]

1. Desempeño de los valores emitidos

El día 27 de junio de 2018, se emitieron 14,449,680 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"). Y con un precio de colocación de MXN\$100.00 cada uno. El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión fue de EUA\$72,000,000, equivalentes en la Fecha de Oferta Pública a MXN\$1,444,968,000.

En el primer trimestre de 2020, no hubo Emisiones Adicionales. Sin embargo, al 31 de marzo de 2020, se han emitido 42,379,423 Certificados Bursátiles Serie I sin expresión de valor nominal, denominados en Pesos.

El 22 de enero de 2020, se distribuyó la cantidad de USD \$7,097,430 a los tenedores como Monto Distribuible Discovery. Dicha distribución fue capital comprometido que se devolvió sin haber sido invertido. Al 31 de marzo de 2020, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD \$21,109,151.

2. Contratos y Acuerdos

Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario

Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente transfirió la cantidad de EUA 1.00 (un Dólar 00/100) al Fiduciario como Aportación Inicial para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Aceptación del Nombramiento de Fiduciario

El Fiduciario (i) aceptó su nombramiento como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obligó a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibió la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoció y aceptó la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autorizó al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y el Fiduciario se obligó a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que tenga derecho de instruir al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se conforma, según sea el caso, de los activos descritos bajo "Patrimonio del Fideicomiso" en este reporte.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas, incluyendo:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra Ley Aplicable;

(h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(i) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(j) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(k) mantener, con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y al Administrador, según sea aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un "evento relevante" o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Dólares (o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador), a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador, según sea necesario para

cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y con la comparecencia del Representante Común, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que se debe observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso los poderes otorgados incluyen facultades de delegación o sustitución;

(x) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) incurrir en deuda de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas;

(dd) en la Fecha de Oferta Pública o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar o reembolsar los Gastos Organizacionales de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador;

(ee) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(ff) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción están limitados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

(ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(jj) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título de los Certificados Serie I, según le instruya el Administrador, el Fiduciario llevó a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie I, y debe llevar a cabo cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

Oferta Pública Restringida. El Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, realizó una oferta pública restringida de Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública por un monto igual al 36% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie I establecido en el Acta de Emisión.

Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no puede llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie.

Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe cumplir con lo siguiente:

1. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie I objeto de la Emisión Adicional sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie I, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Términos y Condiciones de los Certificados Serie I. Los términos y condiciones de los Certificados se establecen en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie I, de manera que todos los Certificados Serie I contienen los mismos términos y condiciones y otorgan a sus Tenedores los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I (i) se adhirieron, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados Serie I, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida el Contrato de Fideicomiso, (ii) acordaron proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles mantienen sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) estuvieron de acuerdo y aprobaron la emisión de Certificados de Series Subsecuentes, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizaron e instruyeron de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entregara a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados. El Fiduciario puede realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de todas las Series (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores), consideradas en conjunto, puede exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Las Emisiones de Certificados Series Subsecuente están sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Asambleas de Tenedores

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se rigen de conformidad con lo siguiente:

Cada Asamblea de Tenedores representa al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en el Contrato de Fideicomiso, se entiende hecha a Certificados de todas las Series.

Los Tenedores se reúnen en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebran en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deben tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.

El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumple con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, puede expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tiene derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implica la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria debe incluir el evento de importancia que el o los miembros respectivos del Comité Técnico propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, puede expedir la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publican por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, y se envían al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresan los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deben tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se lleva a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no pueden desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente párrafo, se considera que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surta efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deben decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deben entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores pueden hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea de Tenedores es presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designa a las Personas que actúen como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

El secretario de la Asamblea de Tenedores debe levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluye una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común es responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales pueden ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deben estar disponibles, de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común debe entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido, que el Tenedor debe acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescriba en 5 años contados a partir de que se dió el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tiene las siguientes facultades:

1. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;
2. discutir y, en su caso, aprobar, la remoción y/o sustitución sin causa del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso;
3. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

4. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
5. a propuesta del Administrador, discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;
6. discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, en cada caso que hubieren sido propuestas por el Administrador;
7. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación del Fideicomiso con Personas que sean Personas Relacionadas de los Fondos Discovery, los Fondos Glisco o del Administrador o que pudieren representar un Conflicto de Interés y que, en cada caso, no estén previstas dentro de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva;
8. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Acta de Emisión, y a los Títulos correspondientes, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requieren ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
9. discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
10. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;
11. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
12. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
13. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
14. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
15. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, así como la suspensión de cualquier Periodo de Inversión en caso de que se actualice un Cambio de Control del Administrador sin que medie la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
16. discutir y, en su caso, aprobar, la terminación anticipada del Periodo de Inversión en caso de que la totalidad del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido;
17. discutir y, en su caso, aprobar la lista de candidatos sustitutos de Funcionarios Clave del Administrador; y
18. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

Quórum de Instalación y Votación.

Quórum General. Salvo por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considera válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deben abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no sean considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los

Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Modificaciones al Acta de Emisión y/o a los Títulos correspondientes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Títulos de las Series correspondientes, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores son adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, , y sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requieren ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.

Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Tenedores de Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, debe estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en este reporte.

Extensiones a la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deben de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deben estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones sean adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deben de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se puede estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en el Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común debe convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se debe celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos 25% o más de los Certificados en circulación, puede designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o pueden, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea de Tenedores inicial pueden ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o pueden renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y

al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores debe aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores debe calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) la Asamblea de Tenedores debe discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente y de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery; o (ii) tengan Conflictos de Interés, deben abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe: cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo no debe ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Adicionalmente, los Tenedores de Certificados que tengan un Conflicto de Interés respecto a cualquier asunto discutido en una Asamblea de Tenedores, deben notificarlo al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común y abstenerse de participar en las discusiones, así como de votar en dicho asunto; sin que ello afecte el quórum de instalación y votación correspondiente a dicha Asamblea de Tenedores.

Asambleas Especiales.

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie pueden reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deben celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deben estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

Cada Asamblea Especial representa al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligan a los Tenedores de cualquier otra Serie, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

Los Tenedores de la Serie respectiva se reúnen en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Representante Común, según se establece en el párrafo siguiente. Las Asambleas Especiales se celebran en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 25% de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tienen el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deben tratarse. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, puede expedir la convocatoria respectiva.

Asimismo, el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes y/o el Fiduciario, puede solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deben tratarse. El Representante Común debe expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumple con la obligación de convocar a una Asamblea Especial, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, puede expedir la convocatoria respectiva. Las convocatorias para las Asambleas Especiales, se publican por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y se envían al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deben tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados de la Serie respectiva en circulación tienen el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se lleva a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial, los Tenedores de dicha Serie no pueden desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tienen el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de

violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas puede suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surte efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deben decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de una Serie respectiva deben entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie y el listado de titulares de dicha Serie que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de dicha Serie pueden hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actué como presidente y designará a los individuos que actúan como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se toma como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie tienen derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

El secretario de la Asamblea Especial levanta un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluye una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común es responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales pueden, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tienen derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tienen derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

Los Tenedores de la Serie respectiva deben tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. El Representante Común debe entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas Especiales a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido, que el Tenedor debe acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto, tienen, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tienen en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

Funciones de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie debe reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

1. la segunda extensión al Periodo de Inversión relacionado con la Series correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
 2. cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en dicho Título;
 3. cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Administrador, por el Representante Común, por la mayoría de los Miembros Independientes o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 25% de los Certificados de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.
- a. Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva pueden celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deben de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie dentro de los 5 Días Hábil siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se puede estipular convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie.

- b. Quórum de Instalación. Los Tenedores de una Serie pueden reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a dicha Serie, siendo aplicables a dichas Asambleas Especiales, en lo conducente, las mismas reglas aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determina respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda.
- c. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, el Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico que permanece en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico puede estar integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deben ser Miembros Independientes.

Compensación y calificación de independencia del Comité Técnico. Hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tienen derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores debe calificar la independencia de los Miembros Independientes en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos el 25% o más de los Certificados en circulación, tienen el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores también tienen el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro esté ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a esta sección está sujeta a lo siguiente.

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deben ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación debe calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo debe ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surta efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente puede ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no pueden ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% de los Certificados en circulación, a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere la presente sección puede ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deben realizarse (i) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surta efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surta efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro debe ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor debe notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirma la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tiene el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquiera de las partes debe notificar por escrito al resto de las partes, según corresponda en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador puede, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador debe designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tiene el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tiene el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no pueden ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación debe calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tiene también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tienen el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador debe indicar el orden en que dichos miembros suplentes deben sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos Miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tiene el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tiene una vigencia de 1 (un) año, y es renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador puede remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tiene una vigencia de 1 año, y es renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo pueden ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resulta en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tienen el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; con excepción, en su caso, del Miembro Independiente designado por la Asamblea de Tenedores, cuya compensación sea propuesta por el Tenedor que propuso su designación; en el entendido, que únicamente tienen derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtan efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador, o en su caso un Tenedor, y aprobados por la Asamblea de Tenedores debe ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico están sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros no independientes del Comité Técnico pueden celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deben notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador puede en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros no independientes del Comité Técnico que puede prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acuerden ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que pueden ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. Todas las notificaciones al Fiduciario respecto a los nombramientos de los miembros, propietarios o suplentes del Comité Técnico deben ser acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de Know your Customer que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una

antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico pueden convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico pueden renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria debe establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico puede incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deben estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considera válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico son adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designan a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que puede no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designan a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que puede no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico prepara un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejan las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agrega la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión es el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico pueden celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones sean registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirma por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico puede adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deben ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tienen la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deben ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tiene en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se consideran como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tienen responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tienen deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deben ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, pueden renunciar por escrito a dicha notificación previa.

Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación debe ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tiene derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, debe abstenerse de estar presente, deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituyen un Conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) el

financiamiento de una Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente del Compromiso del Administrador; y (2) cualesquier operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;
2. proponer a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión; en el entendido, que cualesquier modificaciones al Título o al Acta de Emisión únicamente se realizan previa propuesta del Administrador al Comité Técnico, quien posteriormente las propone a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial;
3. verificar el desempeño del Administrador; en el entendido, que dicho desempeño debe ser monitoreado de conformidad con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
4. revisar el Reporte Trimestral y el Reporte Anual que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
5. solicitar al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca; en el entendido, que dicha información y documentación debe estar directamente relacionada con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
6. la mayoría de los Miembros Independientes pueden solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o a una Asamblea Especial, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes;
7. la mayoría de los Miembros Independientes pueden solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido, que el Fiduciario no está obligado a revelar dicha información si la misma constituye información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;
8. discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo o del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
9. discutir y, en su caso, aprobar la designación de cualquier Persona, distinta de un Valuador Aprobado, como Valuador Independiente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
10. discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
11. discutir y, en su caso, aprobar, que el Fideicomiso ejerza sus derechos como limited partner en los Fondos Glisco y Fondos Discovery; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
12. discutir y en su caso aprobar, la adquisición de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
13. discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Cura de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
14. a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o varias Líneas de Suscripción y celebración de los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, relacionada con las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Serie que excedan los límites descritos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tienen derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
15. discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tiene las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a) numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (1) a (9) anteriores, no pueden ser delegadas.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro debe (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe

abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no sea contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, pueden regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deben ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deben ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deben adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones relacionadas con Inversiones Requeridas en México. Cualquier póliza de seguro contratada conforme a la presente sección, es considerada un Gasto del Fideicomiso y es pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y debe ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico.

Inversiones

El Fiduciario ha usado y continuará usando los recursos y compromisos derivados de cada Serie para llevar a cabo inversiones, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos (cada una, una "Inversión"); en el entendido, que el Fideicomiso invierte hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery; en el entendido además, que los recursos provenientes de la emisión de Certificados de una Serie Subsecuente sean destinados de conformidad con los términos que en dicha emisión en particular se establezca, y en el entendido, además, que el Fideicomiso realiza inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que, al término del Periodo de Inversión la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación (las "Inversiones Requeridas en México"). Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso están sujetas a lo siguiente:

En caso de que, por causas imputables al Administrador, las Inversiones que realice el Administrador no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior y las inversiones en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de Carácter General que Establecen el Régimen de Inversión al que deben Sujetarse las SIEFORES a esta fecha, el Administrador sea responsable de cualesquier daños y perjuicios, directa o indirectamente ocasionados a una o más SIEFORES. Adicionalmente, los Tenedores pueden ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de dichas obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que invierta el Fiduciario deben cumplir con las Políticas AML/ FCPA, según resulte aplicable.

Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones hechas por el Fiduciario se realizan, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso hace Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores o participaciones de cualquier naturaleza, emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso puede hacer más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

Restricciones de Inversión. En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deben ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso puede adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (A) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate, y (B) el Fideicomiso (o Personas designadas por el Administrador o sus Afiliadas) formen parte de la administración del emisor correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que siempre y cuando el Fideicomiso hubiere adquirido las acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero conforme a la presente sección, el Fideicomiso no tiene restricción alguna para enajenar, total o parcialmente, dichas acciones o valores, aún y cuando, como resultado de dicha enajenación, el Fideicomiso sea propietario de menos del 20% del capital social del emisor de que se trate.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los puntos (A) y (B) del párrafo anterior, el Administrador debe presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su

presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan debe ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los párrafos anteriores e inscritos en el RNV, el Fideicomiso solo puede invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se debe llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión

Los Certificados de cada Serie Subsecuente tienen el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; en el entendido, que el periodo de inversión para los Certificados Serie I sea de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante cada uno de dichos Periodos de Inversión, el Administrador puede hacer Llamadas de Capital bajo la Serie respectiva para satisfacer los compromisos del Fideicomiso conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery respectivos, incluyendo, entre otros para fondear nuevas inversiones y pagar gastos y honorarios; en el entendido que, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, después de que concluya el Periodo de Inversión respectivo, el Administrador puede seguir haciendo Llamadas de Capital bajo dicha Serie para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery.

Extensión de los Periodos de Inversión. Los Periodos de Inversión para cada Serie pueden extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión puede extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso puede invertir, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión pueden celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Llamadas de Capital

Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados a través de una oferta pública restringida, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario puede, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario puede realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente puede realizar Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario debe, con la previa instrucción por escrito del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de dicha Serie en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital de los Certificados de la Serie correspondientes no puede exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie.

Cada Llamada de Capital debe realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet, (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario debe entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital sea publicada en Emisnet, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación debe contener:

1. el número de Llamada de Capital;

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

2. la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual debe coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
3. el monto de la Emisión Adicional, el cual no puede ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
4. la Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
5. el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
6. un estimado de los gastos definitivos de la Emisión Adicional respectiva.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, debe (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que debe ofrecer suscribir y pagar se determina multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emite los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tienen derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considera realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, será sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tiene derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también será sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, puede ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario puede modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital debe cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en los párrafos anteriores, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la Fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplica una prórroga automática de 2 Días Hábiles (cualquier prórroga, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción paga, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 la Tasa Prime, por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectúa utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deben ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital, tratándose de la Serie I, o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en caso de una Serie Subsecuente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no sea responsable ni tiene participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

El Fiduciario debe mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a los párrafos siguientes). El Fiduciario pone a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

Los Certificados que se emitieron en la Fecha de Oferta Pública fueron ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considera que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública; en el entendido que se emiten la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial al tipo de cambio que se señale en el aviso de colocación relacionado con los Certificados de la Serie I que se publique en la página de internet de la BMV. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial es igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo). En adición, cada Certificado de Serie Subsecuente es ofrecido en la Emisión Inicial respectiva para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente y se considera que cada Tenedor contribuye al Fideicomiso un monto de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente emitido; en el entendido que se emiten la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente al tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente (cuyo número de certificados y tipo de cambio sea notificado por el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet, (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común). En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente sea igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados que corresponde emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determina utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula puede ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afecta los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos siguientes y en el entendido, además, que para efectos exclusivamente de realizar las conversiones entre Pesos y Dólares para utilizar las fórmulas abajo, toma el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Fecha Límite de Suscripción, correspondiente a la Llamada de Capital respectiva):

$$X_i = (2i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, debe notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) el número de Certificados a emitirse y al tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Fecha Límite de Suscripción.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determina por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que debe ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determina multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además, de que el resultado se expresa hasta dieciséis decimales.

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados que corresponde emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados que corresponder emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso sea igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales de la Serie I son recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en el caso de Emisiones Adicionales de cualquier Serie Subsecuente, son recibidos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores son realizados por el Administrador quien debe notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor será sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados de la Serie respectiva que tiene después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie respectiva conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de la Serie respectiva en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuye después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecenté en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la Serie respectiva que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, será reflejada:

1. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie respectiva, ya que dichas

Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizan en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

2. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados de la Serie respectiva en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
3. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
4. en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
5. en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de la Serie respectiva que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso puede no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y puede verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso puede verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el presente reporte en la sección Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en este reporte.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario debe informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Transferencia de los Certificados. Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), la adquisición está sujeta a lo siguiente:

Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona puede adquirir Certificados de cualquier Tenedor siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si: (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) para el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador o sus Afiliadas; (iii) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iv) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso debe ir con copia al Administrador, quien tiene la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIEFORES de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona puede adquirir Certificados de cualquier Tenedor: siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933 ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas

de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iii) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso debe ir con copia al Administrador, quien tiene la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIFOREs de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los párrafos anteriores, respectivamente, el Comité Técnico debe emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales (pero en ningún caso menor a 20 días naturales) contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución debe ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario. El Comité Técnico está facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico de conformidad con los párrafos anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no son considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continua obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorguen al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (por lo que dicho adquirente no sea considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deben notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso pueden interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continúan aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente sección.

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador cause que el Fiduciario (i) distribuya dichos fondos, así como los intereses devengados a través de las Inversiones Permitidas, en su caso, a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, en cuyo caso dichos montos distribuidos no son considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores, y (ii) comunique a los Tenedores el proceso de distribución.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador debe coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deben proporcionar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común), tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente párrafo.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor; (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo una o más Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones sean obligatorias e incontestables para el Fiduciario y que el Fiduciario no puede considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso del Administrador

El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (directas o indirectas) y/o miembros de su comité de inversión, en este acto se compromete a invertir en los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta, un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco) y un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) conforme a los términos previstos en los documentos de los Fondos Discovery y los documentos de los Fondos Glisco (el "Compromiso del Administrador"); en el entendido, que el Fiduciario procura que el Compromiso del Administrador cumpla por lo menos

con el compromiso mínimo requerido del Administrador del Fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier monto menor, según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación.

Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de satisfacer el Compromiso del Administrador en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se dará por terminada de forma inmediata.

Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso paga o reembolsa al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, todos los Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso.

Líneas de Suscripción

Líneas de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, puede celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha Línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda (cada una, una "Línea de Suscripción"); en el entendido, que la Línea de Suscripción respecto de Certificados de cualquier Serie, al momento en que se incurra el préstamo, en su conjunto con cualesquier otros adeudos insolutos del Fideicomiso, no puede exceder de lo que resulte menor entre (i) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente, y (ii) el 20% del Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente, salvo que apruebe algo distinto el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tienen derecho de emitir su voto.

Con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador determina el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva que sea utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador puede instruir al Fiduciario, para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso.

Otras Consideraciones. El Administrador puede realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos o financiamientos otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Glisco o Fondo Discovery en los que haya invertido el Fideicomiso, ya sea individual o conjuntamente.

Pago de Adeudos. Por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago de principal o intereses conforme a un contrato de crédito obtenido por el Fideicomiso conforme a lo previsto el Contrato de Fideicomiso, el Administrador determina la cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie que debe ser usada para hacer dichos pagos.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrió la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie I con los bancos que le instruyó el Administrador, y mantendrá las mismas con dichos bancos durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario notifica la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador utiliza los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantiene, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. En adición a abrir cuentas bancarias, para cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario puede abrir y mantener subcuentas mediante el uso de registros en sus sistemas operativos y contables, en la medida en que sea posible y siempre y cuando dichos registros proporcionen niveles adecuados de control e identificación para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a juicio del Administrador, y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deben estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien sea el único facultado para efectuar retiros de las mismas quien tiene, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario sea el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia está autorizado a delegar. En caso de que en términos del Contrato de Fideicomiso se requiera abrir cuentas de cheques, estas deben ser cuentas de cheques sin chequera.

El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento para que abra dichas subcuentas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de duda, el Administrador tiene la facultad para instruir la asignación y ubicación de los recursos en cada subcuenta, pero en todo caso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Considerando que el Fideicomiso recibe cantidades en Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, cada Cuenta del Fideicomiso es abierta y mantenida en Dólares; en el entendido que el Fiduciario puede abrir subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta sección es llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario puede mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otro banco que el Administrador indique.

El Fiduciario debe administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I. El Fiduciario mantiene las siguientes cuentas bancarias en relación con los Certificados Serie I:

Cuenta General en USD y Pesos. El Fiduciario deposita y mantiene en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, el cual se aplica para pagar los Gastos Organizacionales y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales sean aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

Cuenta para Llamadas de Capital en USD y Pesos. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantiene una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual deposita todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I y, en su caso el Compromiso del Administrador, los cuales sean utilizados de conformidad con los Usos Autorizados y las instrucciones escritas del Administrador.

Cuenta de Reinversión Serie I en USD y Pesos. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantiene una Cuenta de Reinversión para los Certificados Serie I, y el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de la Cuenta de Reinversión de la Serie I. El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones Glisco (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones Glisco (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados Serie I en la Cuenta de Reinversión de la Serie I, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dichos Certificados Serie I, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México, en el entendido, que los montos que se reciban o transfieran por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de Inversiones Discovery o Desinversiones Discovery sean depositados directamente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I.

Cuenta de Distribuciones de la Serie I en USD y Pesos. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie I el Fiduciario recibe pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I que deban ser distribuidas del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de dicha Cuenta de Distribuciones de la Serie I a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco e Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, según corresponda. El Administrador instruye al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I para realizar Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con los Certificados Serie I de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I, para (1) Usos Autorizados y (2) para transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Serie I para ser usados conforme al párrafo anterior. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más, considerando el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, debe abrir y mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con cada Serie Subsecuente de Certificados emitidos por el Fiduciario:

Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Aportaciones" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario utiliza los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos de Emisión Adicionales relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie, debe ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrir en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario reciba pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados que se distribuya del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identifica con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular pueden ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no pueden ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruye al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador puede en cualquier momento instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluidos los recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con la Cuenta de Aportaciones correspondiente; (ii) para Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondientes a dicha Serie de Certificados Subsecuentes conforme a lo previsto en el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más considerando el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario debe utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente de Certificados en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrir, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que sea identificada como la "Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente"; en el entendido que el Administrador puede instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. El Administrador puede instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dicha Serie Subsecuente de Certificados, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México. La Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identifica con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular pueden ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no pueden ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente.

Inversiones Permitidas

Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario debe, con copia para el Representante Común, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión con los bancos que le instruya el Administrador y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (Primary Federal Reserve Dealers) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (U.S. Federal Reserve Bank), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's

Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no puede exceder de 1 año. El Administrador debe supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las SIEFORES. En caso de que el Administrador no modifique o reemplace la instrucción que se entrega al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario, con copia para el Representante Común, de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas; en el entendido que no tiene la obligación de hacer inversiones respecto de cualquier cantidad en Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que estén abiertas en CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos denominados en Pesos, éstos pueden ser invertidas en: (1) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (2) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito, bonos bancarios y Pagarés) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la fecha en que ocurra la terminación del Fideicomiso; (3) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días ("Inversiones Permitidas en Pesos"). En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones, el Fiduciario invierte los recursos denominados en Pesos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores a un día.

El Fiduciario invierte en Inversiones Permitidas: (i) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecen sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso que se depositen en la misma institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deben pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observa los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

1. El Fiduciario puede realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de la LIC, y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
2. El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.

Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguen por confusión.

Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deben ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deben ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste debe devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Reservas

Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario mantener en depósito en la Cuenta General una reserva que en ningún momento puede exceder del equivalente a 3 años de Gastos del fideicomiso determinada por el Administrador, para pagar (i) Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) para cumplir con el pago de otros gastos, compromisos, y el pago o fondeo de obligaciones del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) en su caso para cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la “Reserva del Fideicomiso”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculó el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual fue inicialmente fondeado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador puede recalcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador puede causar que el Fiduciario transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, exceptuando la Cuenta de Reinversión de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente, la cantidad necesaria para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría: Asesores Independientes. El Administrador instruyó al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta General la cantidad de USD \$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al párrafo siguiente del Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, el Comité Técnico puede, por dos ocasiones, en la medida en que sea aprobado en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador no tengan derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, en el entendido, que en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría puede exceder de USD \$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100). Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores puede instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes pueden asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deben celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme al presente párrafo, sean pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no pueden exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

Gastos. Los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I fueron pagados del Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I, estos se desglosan en la sección “Información relevante del Periodo” de dicho reporte. Los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente son pagados del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente. Asimismo, todos los Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso son pagados con los recursos de cada Serie, en la proporción a pro-rata correspondiente a dicha Serie vis-à-vis el monto total de todos los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso; excepto que los Gastos del Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión llevada a cabo con los recursos de una Serie son pagados exclusivamente con recursos correspondientes a dicha Serie.

Distribuciones

Proceso de Distribución. De conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, el Fiduciario usa fondos en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, respecto a una Serie en particular para (i) reconstituir la porción de Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir cantidades a la Cuenta de Reinversión respectiva para ser utilizados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso o pagar las obligaciones conforme a la Inversión respectiva o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, según sea el caso, (iii) transferir dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones respectiva para hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie respectiva de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery son distribuidas a los Tenedores de dicha Serie a través de Indeval de conformidad con las instrucciones del Administrador (cada una, una “Distribución”); en el entendido de que en caso de que haya cantidades pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto derivadas de cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión, el Fiduciario aplica dichos montos primero al pago de dichos conceptos al acreedor respectivo. Al menos 7 Días Hábiles con anterioridad a cada Distribución, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador debe calcular el monto a ser distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente (el “Monto Distribuible Glisco” y el “Monto Distribuible Discovery”). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador debe notificar por escrito el Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario debe notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval, a través de los medios que éstas determinen en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de Distribución respectiva (cada una, una “Fecha de

Distribución"). La Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en su caso, pueden solicitar al Administrador que explique la mecánica para el cálculo del Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery, respectivamente.

En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes, según sea el caso, sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más (considerando el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente), el Administrador debe instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las Distribuciones del Monto Distribuible Glisco y del Monto Distribuible Discovery, según sea el caso, de conformidad con el inciso (b) anterior, en el entendido, que el Administrador debe al menos cada trimestre verificar y/o hacer los cálculos correspondientes para, en su caso, instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las distribuciones correspondientes.

Distribuciones en Especie

Además de las Distribuciones en efectivo, las distribuciones realizadas conforme al Contrato de Fideicomiso también pueden ser realizadas total o parcialmente en especie (específicamente en acciones de empresas públicas); en el entendido, que cualquier distribución en especie de conformidad al Contrato de Fideicomiso sea realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores; y en el entendido, además, que cuando se trate de inversiones en el mercado público respecto de las cuales los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery, no mantengan una posición de control, las Distribuciones en especie se llevarán a cabo: (i) respecto de los Fondos Glisco en un lapso no mayor a 12 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (lock-up period); y (ii) respecto de los Fondos Discovery, a solicitud del Tenedor correspondiente, la cual no puede ser solicitada en un lapso menor a 6 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (lock-up period).

En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en especie, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en especie, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste debe dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en especie correspondiente, y el Administrador debe realizar un esfuerzo razonable para disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), de todos (o la porción aplicable de) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe, según sea aplicable en una operación en términos de mercado (arm's length transaction), y debe distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha disposición. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior sean pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuya a pro rata entre todos los Tenedores.

Vigencia del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente, el Fideicomiso continua vigente hasta el día que sea el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión de la última Serie que se emita, según se describe en el Título correspondiente, en el entendido, que el Administrador, puede extender la vigencia del Fideicomiso en la medida en que la legislación lo permita, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Terminación

El Administrador puede terminar anticipadamente el Fideicomiso, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que las siguientes dos condiciones hayan sido satisfechas: (i) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (ii) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con esta sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso sea distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Contrato Fideicomiso.

Resumen del Contrato de Administración

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles.

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia

En virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario nombró y contrató al Administrador, y el Administrador a su vez aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario para lo cual convino en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

- a. **Nombramiento.** El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador a su vez en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario para lo cual conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del

Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

- b. Deberes de Lealtad y Diligencia. El Administrador debe en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y/o por virtud de los términos y condiciones de cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Glisco y/o Fondo Discovery.

Deberes; Servicios de Administración

- a. El Administrador debe desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el Contrato de Administración de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. Se entiende que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido en su totalidad con cualesquiera obligaciones y deberes debidos al Fideicomiso, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurren en responsabilidad frente a los Tenedores o el Fideicomiso, siempre que hayan actuado de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.
- b. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién debe llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:
- i. identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- ii. determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- iii. negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, de uno o más Fondos Glisco y/o uno o más Fondos Discovery, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery;
- iv. monitorear el desempeño de las Inversiones;
- v. instruir la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin;
- vi. contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros asesores y empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos asesores y empleados a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;
- vii. presentar cualquier declaración, elección o estados por o del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes;
- viii. estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- ix. obtener aquella información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, auto certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador pueda requerir razonablemente para permitir (i) que el Fideicomiso realice aquellas divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la Ley Aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que es razonable y deseada; (ii) que el Fideicomiso cumpla con FATCA/CRS; y (iii) que el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos cumpla con leyes, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental aplicables de conocer a tu cliente, antilavado o anti-terrorismo financiero;
- x. realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores, los Fines del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, en el que se le asignen funciones, directa o indirectamente, al Administrador.

Poderes

Sujeto a los términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene total, completa y exclusiva discreción para administrar y llevar a cabo los negocios y asuntos del Fideicomiso, para tomar decisiones que afecten los negocios y asuntos del día a día del Fideicomiso y para llevar a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, considerando los términos del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorga al Administrador y a las Personas físicas designadas por éste (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

- a. Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados cuentan con las siguientes facultades, que sean expresamente incluidas:
1. Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
 2. para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;
 3. para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso;
 4. para solicitar el amparo de la justicia federal;
 5. para desistirse, aún en el juicio de amparo;
 6. para celebrar convenios y hacer renunciaciones;
 7. para otorgar perdón;
 8. para transigir;
 9. para comprometer en árbitros;
 10. para articular y absolver posiciones;
 11. para recusar; y
 12. para recibir pagos,

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requieren de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

- b. Un poder especial limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.
- c. Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (U.S. federal income tax) del Fideicomiso, ya sean

de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (U.S. tax election) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (U.S. federal income tax) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados son revocables y no pueden incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no debe considerarse en incumplimiento del Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requieren que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes, así como seguir los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen conforme al Contrato de Administración están limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado debe ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario debe revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme al Contrato de Administración.

Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador debe:

1. Informar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y/o un Vehículo de Inversión, y/o un Fondo Glisco y/o un Fondo Discovery o que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no sean consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un conflicto de interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas; (2) el financiamiento de una Inversión, reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Para evitar cualquier duda, las operaciones con respecto a cualquier Vehículo de Inversión en las cuales el Fideicomiso no sea una parte directa de la operación no sean consideradas como un Conflicto de Interés o considerada como una operación de las descritas en el Contrato de Administración.

Instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Reportes del Administrador

- a. El Administrador debe preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV y a la BMV, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega sea considerado como Gasto del Fideicomiso.
- b. Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Ineval expida para dichos efectos y, en su caso, el listado de posiciones que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral 60 días después del cierre del trimestre, en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el monto que ha sido destinado a, invertido en, o comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información

sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. El costo relacionado con dicha preparación y entrega sea considerado como Gasto del Fideicomiso.

Remoción del Administrador

Para efectos del Contrato de Administración, el Administrador puede ser removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. En el caso que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (i) el Contrato de Administración se da por terminado; y (ii) el Fiduciario debe pagar al Administrador removido: (y) en caso de una remoción con causa, todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado, y no hayan sido pagados o reembolsados previamente, desde la Fecha de Oferta Pública y hasta la fecha efectiva de remoción; (z) en caso de una remoción sin causa conforme al Contrato de Fideicomiso, el equivalente del producto de (i) la suma de las Comisiones por Administración Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco), y las Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) por (ii) 18 meses, según dichos montos sean determinados mediante solicitud del Administrador removido por escrito del Fiduciario.

Efectos de la Remoción

Si el Administrador es removido o de cualquier otra forma deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración:

- a. Compromiso del Administrador. En la fecha en que el Administrador sea removido, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso cesa automáticamente.
- b. Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, automáticamente dejan de formar parte del mismo.
- c. En la fecha en que la remoción del Administrador surta efectos, el Fiduciario revoca cualquier poder otorgado previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

3. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Hasta donde es del conocimiento del Administrador no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados.

Al 31 de marzo de 2020, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

4. Derechos

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tiene derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tienen derecho a: (i) solicitar a Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tienen el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

5. Distribuciones

El 22 de enero de 2020, se distribuyó la cantidad de USD \$7,097,430 a los tenedores como Monto Distribuible Discovery. Dicha distribución fue capital comprometido que se devolvió sin haber sido invertido. Al 31 de marzo de 2020, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD \$21,109,151.

Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones [bloque de texto]

Objetivo de Inversión

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual emita certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y lleva a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operación con Personas Relacionadas, ya sea directa o indirectamente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuye el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y lleva a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador busca en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery y Operaciones con Afiliadas

1. Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso invierte, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.
2. Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión pueden celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Lineamientos de Inversión

Para más información respecto de los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery, refiérase a la Sección Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos del presente reporte.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta por los Recursos Netos de la Emisión durante el periodo de inversión que es (a) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplica a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no exceda lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuentes haya terminado (el "Periodo de Inversión"). Los Periodos de Inversión para cada Serie de Certificados pueden extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión puede extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invierte depende del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual es evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados sea invertido en su totalidad o parcialmente. Las fechas de las Inversiones depende de diversos factores, incluyendo:

(i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las inversiones; y (iii) los demás factores que el Administrador puede tomar en consideración al evaluar una posible inversión.

Desinversión

En el evento de una oportunidad desinversión parcial o completa, el equipo de inversión tiene que solicitar una junta con el comité de inversión. El equipo de inversión debe presentar la oportunidad de desinversión al comité de inversión para su revisión y consideración. Se requiere de la votación unánime del comité de inversión para aprobar la desinversión.

Valuación [bloque de texto]

Resumen de Valuación

Cifras en USD

Resumen

Inversión en vehículos de inversión	Total
Valor en libros	102,586,055.90
Valor ajustado	102,586,055.90

Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios (IFRS) ¹	Por certificado	Total
Valor en libros	2.46	104,306,394.92
Valor ajustado	2.46	104,306,394.92

Balance pro-forma ajustado²

ESTADOS FINANCIEROS AJUSTADOS			
ACTIVO		PASIVO	
F	Efectivo y equivalentes de efectivo	1,701,465.77	F Cuentas por pagar
A	Inversión en vehículos de inversión	102,586,055.90	-
F	Cuentas por Cobrar	-	
F	Anticipos circulantes	18,872.26	
TOTAL ACTIVOS			Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		104,306,394.92	104,306,394.92

¹ El patrimonio del fideicomiso se ajusta conforme a la valuación justa de las inversiones

² El balance pro-forma ajustado no es un estado contable, sino una herramienta de estimación para el valor del patrimonio conforme a los cambios en la valuación justa de las inversiones. Las cuentas marcadas "F" (fijo) se mantienen a costo, mientras que las cuentas marcadas "A" (actualizado) se ajustan, y por ende no coinciden con el dato reportado en contabilidad distinto, y no de una pérdida de valor real

Comisiones, costos y gastos del administrador u operador [bloque de texto]

Salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tiene derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con:

1. espacio y materiales de trabajo;
2. terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal;
3. la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador; y
4. cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador puede instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Cualesquier reembolsos de Gastos de Administración que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción escrita del Administrador, deben realizarse libres de, y sin retención o deducción alguna de cualquier impuesto sobre el valor agregado, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción.

Para efectos de claridad, las Partes acordaron que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituyen los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso este obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (carried interest) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las Afiliadas del Administrador pueden recibir compensación por parte de los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery incluyendo, sin limitación, comisiones de administración y comisiones por desempeño (carried interest) de los Vehículos de Inversión, de los Fondos Glisco y/o de los Fondos Discovery.

Información relevante del periodo [bloque de texto]

El 27 de junio de 2018, el Fideicomiso comprometió una inversión por la cantidad de USD \$77,686,672 en un Fondo Glisco y USD \$116,648,042 en un Fondo Discovery. En el primer trimestre de 2020, el Fideicomiso cumplió con la llamada de capital de un Fondo Glisco por USD \$901,200, de acuerdo a los lineamientos de inversión descritos en el prospecto y sin necesidad de a su vez hacer llamado de capital a los Tenedores. Al 31 de marzo de 2020, se ha invertido EUA \$99,150,836 en un Fondo Discovery y EUA \$11,207,398 en un Fondo Glisco.

En el primer trimestre de 2020, no se hicieron llamadas de capital por parte del Fideicomiso a los Tenedores. Y al 31 de marzo 2020, se han hecho dos emisiones adicionales por un total de USD \$42,704,171.

El 22 de enero de 2020, se distribuyó la cantidad de USD \$7,097,430 a los tenedores como Monto Distribuible Discovery. Dicha distribución fue capital comprometido que se devolvió sin haber sido invertido. Al 31 de marzo de 2020, el Fideicomiso ha distribuido un total de USD \$21,109,151.

Durante el primer trimestre de 2020, se liquidaron los siguientes gastos de Administración y Mantenimiento del Fideicomiso (gastos en USD\$):

Integración 1Q	
Gastos generales	(USD \$)
Cuotas y derechos	58,905
Depreciación y amortización	13,483
Honorarios	12,698
Gastos de mantenimiento	976
	86,062

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores, en su caso [bloque de texto]

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

Asambleas generales de tenedores [bloque de texto]

En el primer trimestre de 2020, no se celebraron Asambleas de Tenedores.

Audidores externos y valuador independiente [bloque de texto]

El valuador independiente es 414 Capital y el 8 de noviembre de 2018, se designó a Mancera, S.C. (Ernst & Young) como el Auditor Externo. El 20 de enero de 2020, se ratificó al auditor para el ejercicio 2019 por medio de resolución unánime adoptada fuera de Sesión del Comité Técnico.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés [bloque de texto]

El Administrador ha celebrado con Administradora Glisco, S.C., un contrato de prestación de servicios, por medio del cual algunas actividades del Administrador son subcontratadas a Administradora Glisco, S.C., aprovechando así su capacidad instalada y conocimiento de los Fondos Discovery y de los Fondos Glisco.

A esta fecha, no tenemos conocimiento de conflictos de interés entre el Administrador y los Tenedores, y no existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas.

El Fiduciario ha celebrado operaciones con personas relacionadas dentro del marco de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, no requiere obtener autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Glisco, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Fondos Glisco se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Un Fondo Glisco debe tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones o títulos relacionados a capital en compañías con potencial de crecimiento significativo y con claras estrategias de salida, ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, excepto por lo permitido según el apartado de Diversificación en estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas para Glisco.

El general partner de un Fondo Glisco busca lograr el objetivo de dicho Fondo Glisco adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias influyentes en empresas privadas.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Glisco puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño Objetivo:

Un Fondo Glisco debe buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Glisco") a dicho Fondo Glisco y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participaciones en Glisco"), por un monto mínimo de USD \$300 millones y un monto máximo de USD \$500 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Glisco"), que pueden ser destinados a un Fondo Glisco y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Fondo Glisco. Adicionalmente, Glisco puede levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Fondo Glisco.

Compromiso Mínimo:

El Compromiso de Capital Glisco mínimo para un limited partner de un Fondo Glisco es de USD \$5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Glisco, discrecionalmente, puede aceptar Compromisos de Capital Glisco inferiores de limited partners.

El general partner de un Fondo Glisco puede reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital Glisco de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner:

El general partner de un Fondo Glisco, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deben de realizar Compromisos de Capital Glisco a dicho Fondo Glisco por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Glisco (de los cuales Evercore Partners Inc. o alguna de sus afiliadas puede contribuir hasta un 20%).

Diversificación: Un Fondo Glisco no puede realizar una inversión en una compañía de portafolio que resulte en que más del 40% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco sean invertidos en compañías de portafolio no ubicadas en México (o que generen la mayoría de sus ingresos fuera de México).

La inversión total de un Fondo Glisco en una sola compañía de portafolio no puede exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (según dicho término se define más adelante), del 25% de los Compromisos de Capital Glisco (o, en caso de ser superior, USD \$45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco no puede realizar inversiones en una o más compañías de portafolio si esto ocasiona que la exposición a cualquier industria en dicho momento sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco debe invertir en un mínimo de 5 y un máximo de 10 compañías de portafolio.

No Inversiones en Start-ups: Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en una compañía start-up, como dicho término es comúnmente entendido. Este punto no tiene la intención de restringir a un Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios, o nuevas entidades constituidas para invertir en negocios ya existentes.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Fondo Glisco no puede hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

No Inversiones en Blind Pools: Un Fondo Glisco no puede invertir en fondos de inversión “blind pool” en el que el general partner de dicho Fondo Glisco o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Cierres: Un Fondo Glisco debe tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Glisco”) entre 9 meses anteriores y nueve 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Glisco puede tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Glisco y/o aceptar Compromisos de Capital Glisco adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Glisco que debe de suceder en o antes del primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco. Puede no haber un nivel mínimo de Compromisos de Capital Glisco necesario para el cierre inicial en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Los limited partners admitidos al Fondo Glisco, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Glisco a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (los “Limited Partners Adicionales Glisco”) deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondados Glisco”), incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración Glisco de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Glisco y cualquier

otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Glisco y de limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el general partner de un Fondo Glisco puede, a su sola discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Glisco de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Glisco participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: Un Fondo Glisco debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco y termina a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (el "Periodo de Inversión de un Fondo Glisco"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Glisco pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Glisco, incluyendo Comisiones por Administración Glisco, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Glisco, y (iv) permitir a dicho Fondo Glisco satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Glisco: Un Fondo Glisco debe de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Glisco, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Glisco, sujeto a que, la duración de dicho Fondo Glisco puede ser extendida por su general partner por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el general partner para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Fondo Glisco.

Llamadas de Capital: Los Compromisos de Capital Glisco de un Fondo Glisco pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Glisco. Todas las llamadas de capital deben ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y préstamos: Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Fondo Glisco tiene el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y pueden garantizar la deuda con respecto a dicho Fondo Glisco o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Glisco puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura. Un Fondo Glisco puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Glisco o de los Compromisos de Capital Glisco, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Glisco o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Glisco pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Glisco las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Glisco tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Excusa / Exclusión: El general partner de un Fondo Glisco puede excusar o excluir a un limited partner de participar en una inversión particular a su discreción. Un limited partner es excluido de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la participación de dicho limited partner o bien en las cuales la participación de dicho limited partner pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fondo Glisco en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión. En todo caso, el general partner de un Fondo Glisco debe de haber obtenido una opinión legal por escrito de que alguna o algunas de las condiciones anteriores se cumplen.

Incumplimiento: Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Glisco de un Fondo Glisco puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Glisco.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Glisco tiene un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares del 8% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Glisco y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Glisco (el "Retorno Preferente Glisco"). Un Fondo Glisco tiene un carried interest de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

- a. Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco;
- b. Segundo, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Glisco;
- c. Tercero, el 100% al general partner de un Fondo Glisco hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al carried interest que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Fondo Glisco y el 20% (o bien el porcentaje de carried interest que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al general partner de dicho Fondo Glisco.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Glisco derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones son netas de cualquier monto que el general partner de un Fondo Glisco considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Glisco, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Glisco pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Glisco" son los limited partners de un Fondo Glisco junto con el general partner de dicho Fondo Glisco.

Comisiones por Administración: Los limited partners de un Fondo Glisco pagan Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Glisco") máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco. Un Limited Partner Adicional Glisco debe pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Gastos: Un Fondo Glisco debe pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD \$1 millón), Comisiones por Administración Glisco, gastos del Glisco Advisory Committee (si aplican), legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario.

El general partner, el administrador y el asesor de inversiones de un Fondo Glisco son responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Limited Partner Advisory Committee: Un Fondo Glisco debe tener un limited partner advisory committee (el "Glisco Advisory Committee") compuesto por representantes de limited partners de dicho Fondo Glisco seleccionado por el general partner de dicho Fondo Glisco. El Glisco Advisory Committee se reúne con el general partner de un Fondo Glisco ocasionalmente para consultar y asesorar al general partner de dicho Fondo Glisco en algunos temas, incluyendo el estatus de las inversiones de portafolio y atender situaciones de conflicto de interés.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El general partner de un Fondo Glisco tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Glisco pueden llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Glisco. El general partner de un Fondo Glisco también puede crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Glisco para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Glisco puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Glisco y/o diferentes términos que dicho Fondo Glisco.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Glisco puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co- Inversiones Glisco"). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Glisco la opción de participar en cada Co-Inversión Glisco en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Glisco de dicho limited partner de un Fondo Glisco con respecto al Compromiso de Capital Glisco total de dicho Fondo Glisco. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Glisco opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Glisco puede ser ofrecida a un tercero. Los tiempos, términos y las condiciones bajo las que se llevarán a cabo las Co- Inversiones Glisco tienen que ser las mismas que las del Fondo Glisco en cuestión.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Discovery, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores siempre y cuando los Fondos Discovery se apeguen sustancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.

Los Fondos Discovery se concentran en compañías que (i) se encuentren operando en grandes mercados objetivo (más de USD \$100 mil millones), (ii) que tengan un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos (asset light), (iii) que tengan una estrategia de negocios enfocada en el ecosistema móvil, y (iv) que tengan el objetivo de atender clientes PyME (pequeñas y medianas empresas).

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Discovery puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Un Fondo Discovery generalmente debe de buscar una salida de cada compañía de portafolio al momento de o poco después de la expiración de cualquier periodo de restricción de venta de la oferta pública inicial de la misma. Sin embargo, un Fondo Discovery puede, a discreción de su general partner, vender toda o una porción de su inversión antes de una oferta pública inicial. En caso de que un Fondo Discovery no pueda vender su interés en una compañía de portafolio en el momento deseado por el administrador, dicho Fondo Discovery puede, en caso de que sea permitido, realizar una venta en corto, opción, u otra transacción de productos derivados para neutralizar su exposición a dicha compañía de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño objetivo:

Un Fondo Discovery debe buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Discovery") a dicho Fondo Discovery y/o a vehículos paralelos de parte de limited partners ("Participación en Discovery"), por un mínimo de USD \$300 millones y un máximo de USD \$500 millones en su totalidad ("Tamaño Objetivo Discovery"), que pueden ser destinados a un Fondo Discovery y/o en vehículos paralelos a discreción del administrador de dicho Fondo Discovery.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital Discovery mínimo para un limited partner de un Fondo Discovery es de USD \$5 millones, sin embargo, el general partner de dicho Fondo Discovery, a su discreción, puede aceptar Compromisos de Capital Discovery inferiores de limited partners.

Compromiso del General Partner: Un monto equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Discovery.

Diversificación: Un Fondo Discovery no puede hacer inversiones que causen que la totalidad de la inversión en una sola compañía de portafolio sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Discovery.

Un Fondo Discovery debe invertir en un mínimo de 3 y un máximo de 6 compañías de portafolio.

No inversiones en Blind Pools: Un Fondo Discovery no puede invertir en cualquier fondo de inversión "blind pool" en el que el general partner de dicho Fondo Discovery o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un carried interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Discovery de invertir en "plataformas", "roll-up" u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Series de Participación: Un Fondo Discovery puede tener Participaciones en Discovery divididas en 2 o más series (las "Series de Participación"). Todos los limited partners deben poder participar en todas las inversiones de la misma manera, con la única distinción entre las Series de Participación de que pueden ser sujetos a un cobro de Comisiones por Administración Discovery a diferente tasa, y pueden ser sujetos a diferentes términos de distribuciones, incluyendo el carried interest.

Cierres: Un Fondo Discovery debe tener su cierre inicial (la "Fecha de Cierre Inicial Discovery") entre 6 meses anteriores y 12 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Discovery puede tener cierres subsecuentes para la venta de

Participaciones en Discovery y/o aceptar Compromisos de Capital Discovery adicionales de limited partners después de la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Los limited partners admitidos al Fondo Discovery, y los limited partners existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Discovery a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (los "Limited Partners Adicionales Discovery") deben pagar su parte pro rata de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los "Compromisos Fondados Discovery"), incluyendo aquellas cantidades para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas y Comisiones por Administración Discovery de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Discovery.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Discovery y limited partners existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones están valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el general partner de un Fondo Discovery puede, a su discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Discovery de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Discovery participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: Un Fondo Discovery debe hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comienza a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery y termina a más tardar al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (el "Periodo de Inversión de un Fondo Discovery"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Discovery, no se pueden realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Discovery pueden ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Discovery, incluyendo Comisiones por Administración Discovery, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de dicho Fondo Discovery, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (follow-on) y

estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes, o (iv) permitir a dicho Fondo Discovery satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Discovery: Un Fondo Discovery debe de liquidarse a más tardar en el sexto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Discovery, o en la fecha en que se realicen todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Discovery.

Llamadas de Capital: Los Compromisos de Capital de un Fondo Discovery pueden ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Discovery. Todas las llamadas de capital deben ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los limited partners.

Apalancamiento y Préstamos: Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, los Fondos Discovery tienen el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y pueden garantizar la deuda con respecto a un Fondo Discovery o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Discovery puede obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura. Un Fondo Discovery puede pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Discovery o de los Compromisos de Capital Discovery, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Discovery o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Discovery pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su general partner puede llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Discovery las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deben ser realizadas en Dólares. El general partner de un Fondo Discovery tiene el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento: Cualquier limited partner que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Discovery de un Fondo Discovery puede ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Discovery.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Discovery, independientemente de si tiene una o más Series de Participación, debe de ofrecer una Serie de Participación que tenga un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares de 0% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Discovery y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Discovery (el "Retorno Preferente Discovery").

En adición, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery de 0%, tiene un carried interest del 15%, y, por lo tanto, las distribuciones se hacen de la siguiente forma:

- a. Primero, el 100% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery;
- b. A partir de ese momento, el 85% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular y 15% al general partner de dicho Fondo Discovery.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Discovery derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones son netas de cualquier monto que el general partner de dicho Fondo Discovery considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Discovery, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Discovery pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Discovery" son los limited partners de un Fondo Discovery junto con el general partner de dicho Fondo Discovery.

Comisiones por Administración: Asimismo, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery del 0%, paga una comisión por administración (las "Comisiones por Administración Discovery") del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos limited partners.

Un Limited Partner Adicional Discovery debe pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la "Base de Costo" acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fondear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Gastos: Todos los gastos ordinarios de un Fondo Discovery deben ser pagados por el general partner o el administrador de dicho Fondo Discovery. Un Fondo Discovery debe pagar gastos extraordinarios, cualquier interés de cuentas de margen y otra deuda, gastos de inversión como comisiones, incluyendo comisiones de intermediarios, comisiones de custodia o comisiones de intermediarios bancarios, y otros gastos razonables relacionados a la compra, venta o transmisión de activos de dicho Fondo Discovery.

Vehículos de Inversión Alternativos: El general partner de un Fondo Discovery tiene flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Discovery pueden hacer una inversión particular a través de un vehículo de inversión; vehículos paralelos alternativo por fuera de dicho Fondo Discovery. El general partner de un Fondo Discovery también puede crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Discovery para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el general partner de un Fondo Discovery puede crear otro vehículo alimentador (feeder) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Discovery y/o diferentes términos que dicho Fondo Discovery.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Discovery puede, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co- Inversiones Discovery"). Se le ofrece a cada limited partner de un Fondo Discovery la opción de participar en cada Co-Inversión Discovery en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Discovery de dicho limited partner de un Fondo Discovery con respecto al Compromiso de Capital Discovery total de un Fondo Discovery. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Discovery opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Discovery puede ser ofrecida a un tercero.

[110000] Información general sobre estados financieros

Nombre de la entidad que informa u otras formas de identificación:	Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 (CI BANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria)
Clave de cotización:	GDISPI
Explicación del cambio en el nombre de la entidad fiduciaria:	
Descripción de la naturaleza de los estados financieros:	GDISPI 18
Fecha de cierre del periodo sobre el que se informa:	2020-03-31
Periodo cubierto por los estados financieros:	2020-01-01 al 2020-03-31
Descripción de la moneda de presentación:	USD
Grado de redondeo utilizado en los estados financieros:	MILES
Estados financieros del fideicomiso consolidado:	No
Fideicomitentes, Administrador, Aval o Garante:	GD Structure, S.C.
Número de Fideicomiso:	CIB3023
Estado de Flujo de Efectivo por método indirecto:	Si
Número de Trimestre:	1
Requiere Presentar Anexo AA:	No

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por las inversiones que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso CIB/3023 tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2020-03-31	Cierre Ejercicio Anterior 2019-12-31
Estado de situación financiera [sinopsis]		
Activos [sinopsis]		
Activos circulantes[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo	1,701,000	9,893,000
Instrumentos financieros	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar	0	0
Derechos de cobro	0	0
Impuestos por recuperar	0	0
Otros activos financieros	0	0
Inventarios	0	0
Comisión mercantil	0	0
Otros activos no financieros	19,000	38,000
Pagos provisionales de ISR por distribuir a tenedores	0	0
Total activos circulantes distintos de los activos no circulantes o grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	1,720,000	9,931,000
Activos mantenidos para la venta	0	0
Total de activos circulantes	1,720,000	9,931,000
Activos no circulantes [sinopsis]		
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Derechos de cobro no circulantes	0	0
Impuestos por recuperar no circulantes	0	0
Otros activos financieros no circulantes	0	0
Inversiones registradas por método de participación	0	0
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	0	0
Inversiones en fondos privados	102,586,000	123,191,000
Propiedades, planta y equipo	0	0
Propiedad de inversión	0	0
Crédito mercantil	0	0
Activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	0
Activos por impuestos diferidos	0	0
Comisión mercantil no circulante	0	0
Otros activos no financieros no circulantes	0	0
Total de activos no circulantes	102,586,000	123,191,000
Total de activos	104,306,000	133,122,000
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		
Pasivos circulantes [sinopsis]		
Proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	0	0
Impuestos por pagar a corto plazo	0	0
Otros pasivos financieros a corto plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a corto plazo	0	0
Provisiones circulantes [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a corto plazo	0	0
Total provisiones circulantes	0	0
Total de pasivos circulantes distintos de los pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	0	0
Pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	0	0
Total de pasivos circulantes	0	0
Pasivos a largo plazo [sinopsis]		

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2020-03-31	Cierre Ejercicio Anterior 2019-12-31
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Impuestos por pagar a largo plazo	0	0
Otros pasivos financieros a largo plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a largo plazo	0	0
Provisiones a largo plazo [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a largo plazo	0	0
Total provisiones a largo plazo	0	0
Pasivo por impuestos diferidos	0	0
Total de pasivos a largo plazo	0	0
Total pasivos	0	0
Patrimonio/Activos netos [sinopsis]		
Patrimonio/activos netos	104,306,000	133,122,000
Utilidades acumuladas	0	0
Otros resultados integrales acumulados	0	0
Total de la participación controladora	104,306,000	133,122,000
Participación no controladora	0	0
Total de patrimonio / Activos netos	104,306,000	133,122,000
Total de patrimonio /Activos netos y pasivos	104,306,000	133,122,000

[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto

Concepto	Acumulado Año Actual 2020-01-01 - 2020-03-31	Acumulado Año Anterior 2019-01-01 - 2019-03-31
Resultado de periodo [resumen]		
Utilidad (pérdida) [sinopsis]		
Ingresos	(21,495,000)	7,785,000
Costo de ventas	0	0
Utilidad bruta	(21,495,000)	7,785,000
Gastos de administración y mantenimiento	86,000	160,000
Otros ingresos	0	0
Otros gastos	0	0
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0
Utilidad (pérdida) de operación	(21,581,000)	7,625,000
Ingresos financieros	0	0
Gastos financieros	137,000	309,000
Participación en la utilidad (pérdida) de asociadas y negocios conjuntos	0	0
Utilidad (pérdida), antes de impuestos	(21,718,000)	7,316,000
Impuestos a la utilidad	0	0
Utilidad (pérdida) de operaciones continuas	(21,718,000)	7,316,000
Utilidad (pérdida) de operaciones discontinuadas	0	0
Utilidad (pérdida) neta	(21,718,000)	7,316,000
Utilidad (pérdida), atribuible a [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación controladora	0	0
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación no controladora	0	0

[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos

Concepto	Acumulado Año Actual 2020-01-01 - 2020-03-31	Acumulado Año Anterior 2019-01-01 - 2019-03-31
Estado del resultado integral [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) neta	(21,718,000)	7,316,000
Otro resultado integral [sinopsis]		
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]		
Otro resultado integral, neto de impuestos, utilidad (pérdida) por revaluación	0	0
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0
Total otro resultado integral que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]		
Activos financieros disponibles para la venta [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0	0
Reclasificación de la utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0	0
Cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neto de impuestos	0	0
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del periodo, neto de impuestos	0	0
Total otro resultado integral	0	0
Resultado integral total	(21,718,000)	7,316,000
Resultado integral atribuible a [sinopsis]		
Resultado integral atribuible a la participación controladora	0	0
Resultado integral atribuible a la participación no controladora	0	0

[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto

Concepto	Acumulado Año Actual 2020-01-01 - 2020-03-31	Acumulado Año Anterior 2019-01-01 - 2019-03-31
Estado de flujos de efectivo [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) neta	(21,718,000)	7,316,000
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) [sinopsis]		
Operaciones discontinuas	0	0
Impuestos a la utilidad	0	0
Ingresos y gastos financieros, neto	0	0
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0
Deterioro de valor (reversiones de pérdidas por deterioro de valor) reconocidas en el resultado del periodo	0	0
Provisiones	0	0
Pérdida (utilidad) de moneda extranjera no realizadas	0	0
Pérdida (utilidad) del valor razonable	0	0
Pérdida (utilidad) por la disposición de activos no circulantes	0	0
Participación en asociadas y negocios conjuntos	0	0
Disminución (incremento) en cuentas por cobrar	0	0
Disminuciones (incrementos) en otras cuentas por cobrar derivadas de las actividades de operación	0	403,000
Incremento (disminución) en cuentas por pagar	0	0
Incrementos (disminuciones) en otras cuentas por pagar derivadas de las actividades de operación	0	0
Disminución (incremento) derechos de cobro	0	0
Instrumentos financieros designados a valor razonable	20,605,000	(37,713,000)
Disminuciones (incrementos) en préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	0	(2,000)
Ganancia realizada de activos designados a valor razonable	0	0
Otras partidas distintas al efectivo	18,000	(31,000)
Otros ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	0	0
Total ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	20,623,000	(37,343,000)
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones	(1,095,000)	(30,027,000)
Distribuciones pagadas	0	0
Distribuciones recibidas	0	0
Intereses pagados	0	0
Intereses cobrados	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(1,095,000)	(30,027,000)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de la pérdida de control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	0
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	0
Otros cobros por la venta de capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Otros pagos para adquirir capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Flujos de efectivo procedentes de fondos de inversión	0	0
Flujos de efectivo utilizados para la adquisición de fondos de inversión	0	0
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	0	0
Compras de propiedades, planta y equipo	0	0
Recursos por ventas de otros activos a largo plazo	0	0
Compras de otros activos a largo plazo	0	0
Préstamos otorgados a terceros	0	0
Cobros procedentes del reembolso de anticipos y préstamos concedidos a terceros	0	0
Pagos derivados de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0

Concepto	Acumulado Año Actual 2020-01-01 - 2020-03-31	Acumulado Año Anterior 2019-01-01 - 2019-03-31
Cobros procedentes de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0
Distribuciones recibidas	0	0
Intereses pagados	0	0
Intereses cobrados	0	0
Impuestos a la utilidad reembolsados (pagados)	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	0	0
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento [sinopsis]		
Aportaciones de los fideicomitentes	0	0
Pagos por otras aportaciones en el patrimonio	0	0
Importes procedentes de préstamos	0	0
Reembolsos de préstamos	0	0
Distribuciones pagadas	7,097,000	0
Intereses pagados	0	0
Emisión y colocación de certificados bursátiles	0	30,214,000
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento	(7,097,000)	30,214,000
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	(8,192,000)	187,000
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(8,192,000)	187,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	9,893,000	1,811,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	1,701,000	1,998,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo	133,122,000	0	0	0	133,122,000	0	133,122,000
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	(21,718,000)	0	0	0	(21,718,000)	0	(21,718,000)
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	(21,718,000)	0	0	0	(21,718,000)	0	(21,718,000)
Aumento de patrimonio / Activo neto	0	0	0	0	0	0	0
Distribuciones	7,098,000	0	0	0	7,098,000	0	7,098,000
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto	(28,816,000)	0	0	0	(28,816,000)	0	(28,816,000)
Patrimonio / Activo neto al final del periodo	104,306,000	0	0	0	104,306,000	0	104,306,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo	101,048,000	0	0	0	101,048,000	0	101,048,000
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	7,316,000	0	0	0	7,316,000	0	7,316,000
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	7,316,000	0	0	0	7,316,000	0	7,316,000
Aumento de patrimonio / Activo neto	30,214,000	0	0	0	30,214,000	0	30,214,000
Distribuciones	0	0	0	0	0	0	0
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto	37,530,000	0	0	0	37,530,000	0	37,530,000
Patrimonio / Activo neto al final del periodo	138,578,000	0	0	0	138,578,000	0	138,578,000

[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2020-03-31	Cierre Ejercicio Anterior 2019-12-31
Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectivo [sinopsis]		
Efectivo en caja	0	0
Saldos en bancos	0	0
Total efectivo	0	0
Equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Depósitos a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Inversiones a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	1,701,000	9,893,000
Otros acuerdos bancarios, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Total equivalentes de efectivo	1,701,000	9,893,000
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	0	0
Otro efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Total de efectivo y equivalentes de efectivo	1,701,000	9,893,000
Instrumentos financieros [sinopsis]		
Instrumentos financieros designados a valor razonable	0	0
Instrumentos financieros a costo amortizado	0	0
Total de Instrumentos financieros	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar [sinopsis]		
Clientes	0	0
Cuentas por cobrar circulantes a partes relacionadas	0	0
Anticipos circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados	0	0
Gastos anticipados	0	0
Total anticipos circulantes	0	0
Depósitos en garantía	0	0
Deudores diversos	0	0
Otras cuentas por cobrar circulantes	0	0
Total de clientes y otras cuentas por cobrar	0	0
Clases de inventarios circulantes [sinopsis]		
Materias primas circulantes y suministros de producción circulantes [sinopsis]		
Materias primas	0	0
Suministros de producción circulantes	0	0
Total de las materias primas y suministros de producción	0	0
Mercaderías circulantes	0	0
Trabajo en curso circulante	0	0
Productos terminados circulantes	0	0
Piezas de repuesto circulantes	0	0
Propiedad para venta en curso ordinario de negocio	0	0
Otros inventarios circulantes	0	0
Total inventarios circulantes	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes [sinopsis]		
Clientes no circulantes	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes debidas por partes relacionadas	0	0
Anticipos de pagos no circulantes[sinopsis]		
Pagos anticipados no circulantes	0	0
Gastos anticipados no circulantes	0	0

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2020-03-31	Cierre Ejercicio Anterior 2019-12-31
Total anticipos no circulantes	0	0
Depósitos en garantía no circulantes	0	0
Deudores diversos no circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Total clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos [sinopsis]		
Inversiones en subsidiarias	0	0
Inversiones en negocios conjuntos	0	0
Inversiones en asociadas	0	0
Total de Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	0	0
Propiedades, planta y equipo [sinopsis]		
Terrenos y construcciones [sinopsis]		
Terrenos	0	0
Edificios	0	0
Total terrenos y edificios	0	0
Maquinaria	0	0
Vehículos [sinopsis]		
Buques	0	0
Aeronave	0	0
Equipos de Transporte	0	0
Total vehículos	0	0
Enseres y accesorios	0	0
Equipo de oficina	0	0
Activos tangibles para exploración y evaluación	0	0
Activos de minería	0	0
Activos de petróleo y gas	0	0
Construcciones en proceso	0	0
Anticipos para construcciones	0	0
Otras propiedades, planta y equipo	0	0
Total de propiedades, planta y equipo	0	0
Propiedades de inversión [sinopsis]		
Propiedades de inversión	0	0
Propiedades de inversión en construcción o desarrollo	0	0
Total de propiedades de inversión	0	0
Activos intangibles y crédito mercantil [sinopsis]		
Activos intangibles distintos de crédito mercantil [sinopsis]		
Marcas comerciales	0	0
Activos intangibles para exploración y evaluación	0	0
Cabeceras de periódicos o revistas y títulos de publicaciones	0	0
Programas de computador	0	0
Licencias y franquicias	0	0
Derechos de propiedad intelectual, patentes y otros derechos de propiedad industrial, servicio y derechos de explotación	0	0
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos	0	0
Activos intangibles en desarrollo	0	0
Otros activos intangibles	0	0
Total de activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	0
Crédito mercantil	0	0
Total activos intangibles y crédito mercantil	0	0
Proveedores y otras cuentas por pagar [sinopsis]		
Proveedores circulantes	0	0
Créditos bancarios a corto plazo	0	0

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2020-03-31	Cierre Ejercicio Anterior 2019-12-31
Créditos bursátiles a corto plazo	0	0
Cuentas por pagar circulantes a partes relacionadas	0	0
Otras cuentas por pagar a corto plazo	0	0
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	0	0
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo [sinopsis]		
Proveedores no circulantes	0	0
Créditos bancarios a largo plazo	0	0
Créditos bursátiles a largo plazo	0	0
Cuentas por pagar no circulantes con partes relacionadas	0	0
Depósitos en garantía	0	0
Fondo de obra retenido	0	0
Otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Otros resultados integrales acumulados [sinopsis]		
Resultado por conversión de moneda	0	0
Otros resultados integrales	0	0
Total otros resultados integrales acumulados	0	0
Activos (pasivos) netos [sinopsis]		
Activos	104,306,000	133,122,000
Pasivos	0	0
Activos (pasivos) netos	104,306,000	133,122,000
Activos (pasivos) circulantes netos [sinopsis]		
Activos circulantes	1,720,000	9,931,000
Pasivos circulantes	0	0
Activos (pasivos) circulantes netos	1,720,000	9,931,000

[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos

Concepto	Acumulado Año Actual 2020-01-01 - 2020-03-31	Acumulado Año Anterior 2019-01-01 - 2019-03-31
Análisis de ingresos y gastos [sinopsis]		
Ingresos [sinopsis]		
Ingresos por dividendos	0	0
Ingresos por intereses	11,000	11,000
Ingreso por fluctuación cambiaria de inversiones	0	0
Ingresos por cambio en el valor razonable de las acciones / de los certificados / de la propiedad de inversión	(21,506,000)	7,774,000
Ganancia por valuación de instrumentos financieros	0	0
Ingresos por revaluación de inversiones en empresa promovida	0	0
Ingresos por arrendamiento de inmuebles	0	0
Ingresos por servicios relacionados al arrendamiento de inmuebles	0	0
Ingresos por venta de propiedades	0	0
Otros ingresos	0	0
Total de ingresos	(21,495,000)	7,785,000
Gastos de administración y mantenimiento [sinopsis]		
Comisión por servicios de representación	0	0
Comisión por administración	0	0
Honorarios	13,000	82,000
Impuestos	0	8,000
Seguros y garantías	0	0
Cuotas y derechos	59,000	51,000
Publicidad	0	0
Depreciación y amortización	13,000	16,000
Gastos de mantenimiento	1,000	3,000
Intereses a cargo	0	0
Otros gastos de administración y mantenimiento	0	0
Total de gastos de administración y mantenimiento	86,000	160,000
Ingresos financieros [sinopsis]		
Intereses ganados	0	0
Utilidad por fluctuación cambiaria	0	0
Utilidad por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0
Utilidad por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0	0
Otros ingresos financieros	0	0
Total de ingresos financieros	0	0
Gastos financieros [sinopsis]		
Intereses devengados a cargo	0	0
Pérdida por fluctuación cambiaria	0	0
Pérdida por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0
Pérdida por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0	0
Otros gastos financieros	137,000	309,000
Total de gastos financieros	137,000	309,000
Impuestos a la utilidad [sinopsis]		
Impuesto causado	0	0
Impuesto diferido	0	0
Total de Impuestos a la utilidad	0	0

[800500] Notas - Lista de notas

Información a revelar sobre notas, declaración de cumplimiento con las NIIF y otra información explicativa [bloque de texto]

Declaración de cumplimiento

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y revisadas

- a. **Aplicación de Normas de Información de Financiamiento Internacional nuevas y revisadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso**

En el año en curso, la Entidad aplicó una serie de IFRS nuevas y modificadas, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por sus siglas en inglés) las cuales son obligatorias y entraron en vigor a partir de los ejercicios que iniciaron en o después del 1 de enero de 2018.

IFRS nuevas y modificadas que son efectivas para el año en curso

Impacto inicial de la aplicación de la IFRS 9 – Instrumentos Financieros

En el ejercicio en curso, la Entidad ha aplicado la norma IFRS 9 – Instrumentos Financieros (como se revisó en julio de 2014) y los ajustes relacionados consecuentemente a otras Normas IFRS que son efectivas para el ejercicio que comience en o después del 1 de enero de 2018. Las disposiciones de transición de la IFRS 9 le permiten a la entidad a no re expresar los estados financieros comparativos. De cualquier modo, la Entidad ha decidido re expresar los estados financieros comparativos en respecto de la clasificación y medición de los instrumentos financieros.

Adicionalmente, la Entidad ha adoptado los ajustes de la norma IFRS 7 *Revelaciones de Instrumentos Financieros*: que fueron aplicadas a las revelaciones de 2018 y al periodo comparativo

La Norma IFRS 9 introdujo nuevos requisitos para:

1. La clasificación y medición de los activos financieros y de los pasivos financieros,
2. Deterioro de los activos financieros, y
3. Contabilidad de Coberturas.

Los detalles de estos nuevos requisitos, así como su impacto en los Estados consolidados de posición financiera de la Entidad se describen a continuación.

La Entidad ha adoptado la IFRS 9 de acuerdo a las disposiciones de transición contempladas en la IFRS 9.

(a) Clasificación y medición de los activos financieros

La fecha de aplicación inicial (por ejemplo, la fecha en la que la Entidad ha evaluado sus activos financieros existentes y sus pasivos financieros en los términos de los requisitos establecidos en la IFRS 9) es el día 1 de enero de 2018. De la misma manera, la Entidad ha aplicado los requisitos de la IFRS 9 a los instrumentos que siguen reconocidos al 1 de enero de 2018 y no lo ha aplicado a los instrumentos que no fueron reconocidos para el 1 de enero de 2018. Las cantidades comparativas en relación con los instrumentos que continúan siendo reconocidos a la fecha del 1 de enero de 2018 han sido re expresados apropiadamente.

Todos los activos financieros reconocidos que se encuentren al alcance de la IFRS 9 deben ser medidos subsecuentemente a costo amortizado o valor razonable, con base en el manejo que la Entidad da a los activos financieros y a los flujos de efectivo contractuales característicos de los activos financieros.

Específicamente:

- Instrumentos de deuda que mantiene una Entidad cuyo modelo de negocio tiene el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo, y que poseen flujos contractuales de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal, se miden subsecuentemente por costo amortizado;
- Instrumentos de deuda que retiene una Entidad cuyo modelo de negocio es obtener flujos contractuales de efectivo y vender instrumentos de deuda, y que mantiene flujos contractuales de efectivo que son únicamente pagos al principal y a los intereses del importe de principal pendiente de amortizar, se miden subsecuentemente por valor razonable a través de otros resultados integrales.
- Cualquier otro instrumento de deuda y de inversión de capital se miden a través de valor razonable a través de resultados.

A pesar de lo anterior, la entidad debe hacer la siguiente elección / designación irrevocable en el reconocimiento inicial de un activo financiero:

- la Entidad puede elegir irrevocablemente presentar cambios subsecuentes en el valor razonable de una inversión de capital que no se mantiene para negociar ni la contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios en otro resultado integral; y
- la Entidad puede designar irrevocablemente una inversión de deuda que cumpla con el costo amortizado o los criterios Valor razonable a través de resultados integrales medidos en Valor razonable a través de resultados si al hacerlo elimina o reduce significativamente una disparidad contable.

En el año actual, la Entidad no ha designado ninguna inversión en títulos de deuda que cumplan el criterio de costo amortizado o de valor razonable a través de otros resultados integrales medidos anteriormente a valor razonable a través de resultados.

Cuando una inversión en títulos de deuda medida a valor razonable a través de otros resultados integrales no es reconocida, las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otros ingresos se reclasifica del capital a resultados como un ajuste por reclasificación. Cuando una inversión en capital designada medida a valor razonable a través de otros resultados integrales no es reconocida, las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas previamente en otros ingresos, es transferida a utilidades (déficit) acumulados.

Los instrumentos de deuda medidos subsecuentemente a costo amortizado o valor razonable a través de otros resultados integrales están sujetos a deterioro. Ver inciso (b) posterior.

Se revisó y evaluó a los activos financieros existentes de la Entidad a partir del 1 de enero de 2018 basado en los hechos y circunstancias que existían a esa fecha y se concluyó que la aplicación inicial de la IFRS 9 no tuvo impacto en los activos financieros de la Entidad en cuanto a su clasificación y medición.

(b) Deterioro de activos financieros

En relación con el deterioro de activos financieros, la IFRS 9 exige un modelo de pérdida crediticia esperado, a diferencia de un modelo de pérdida crediticia bajo requerido bajo la IAS 39. El modelo de pérdida crediticia esperada requiere que la Entidad contabilice pérdidas crediticias esperadas y cambios en aquellas pérdidas crediticias esperadas en cada fecha de reporte para reflejar los cambios en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de los activos financieros. En otras palabras, ya no es necesario que un evento crediticio haya sucedido para que las pérdidas crediticias sean reconocidas.

Específicamente, IFRS 9 requiere que la Entidad reconozca una insolvencia para pérdidas crediticias esperadas en:

- (1) Inversiones en deuda medidas subsecuentemente a costo amortizado o a valor razonable a través de otros resultados integrales,
- (2) Cuentas por cobrar por arrendamiento,
- (3) Cuentas por cobrar y activos contractuales, y
- (4) Contratos de garantía financiera a los cuales aplican los criterios de deterioro de la IFRS 9.

En particular, la IFRS 9 requiere que la Entidad mida su insolvencia de un instrumento financiero por un monto igual al tiempo de vida de las pérdidas crediticias esperadas (PCE) si el riesgo crediticio en ese instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial, o si el instrumento financiero es comprado o ha originado deterioro crediticio de un activo financiero. De cualquier modo, si el riesgo crediticio sobre un instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial /excepto por un activo financiero comprado o generado por deterioro crediticio), la Entidad debe medir la insolvencia para ese instrumento financiero por un monto igual a 12 meses de pérdidas crediticias esperadas. IFRS 9 también exige un acercamiento simplificado para medir la insolvencia a un monto igual al tiempo de vida de las pérdidas crediticias esperadas por cuentas por cobrar, activos contractuales y cuentas por cobrar por arrendamiento en ciertas circunstancias.

A la fecha de los estados financieros de la Entidad, no se identificaron activos financieros sujetos a deterioro.

c. Clasificación y medición de pasivos financieros

Un cambio significativo introducido por la IFRS 9 en la clasificación y medición de los pasivos financieros se relaciona con la contabilización de los cambios en el valor razonable de un pasivo financiero designado como valor razonable a través de resultados atribuible a los cambios en el riesgo crediticio del emisor.

Específicamente, la IFRS 9 requiere que los cambios en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a los cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo se presenten en otros ingresos integrales, a menos que el reconocimiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo en otros ingresos integrales crearía o ampliaría una disparidad contable en resultados. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo de crédito de un pasivo financiero no se reclasifican posteriormente a utilidad o pérdida, sino que se transfieren a ganancias (déficit) acumulado cuando el pasivo financiero se da de baja. Anteriormente, según la IAS 39, la cantidad total del cambio en el valor razonable del pasivo financiero designado como valor razonable a través de resultados se presentaba en ganancia o pérdida.

Este cambio no ha tenido impacto en la clasificación y medición de los pasivos financieros de la Entidad.

d. Contabilidad General de Coberturas

Los nuevos requisitos generales de contabilidad de cobertura conservan los tres tipos de contabilidades de cobertura. Sin embargo, se ha introducido una mayor flexibilidad en los tipos de transacciones elegibles para la contabilidad de coberturas, específicamente ampliando los tipos de instrumentos que califican para los instrumentos de cobertura y los tipos de componentes de riesgo de elementos no financieros que son elegibles para la contabilidad de coberturas. Además, la prueba de efectividad ha sido reemplazada por el principio de una "relación económica". Tampoco se requiere una evaluación retrospectiva de la efectividad de la cobertura. También se han introducido requisitos de revelación mejorados sobre las actividades de gestión de riesgos de la Entidad.

De acuerdo con las disposiciones de transición de la IFRS 9 para la contabilidad de coberturas, la Entidad aplicó los requisitos de la IFRS 9 para la contabilidad de coberturas en forma prospectiva desde la fecha de la aplicación inicial el 1 de enero de 2018. Las relaciones de cobertura calificadas de la Entidad vigentes al 1 de enero de 2018 también califican para la contabilidad de coberturas de acuerdo con la IFRS 9 y, por lo tanto, se consideraron como relaciones de cobertura continuas. No es necesario volver a equilibrar ninguna de las relaciones de cobertura el 1 de enero de 2018. Como los términos críticos de los instrumentos de cobertura coinciden con los de sus correspondientes partidas cubiertas, todas las relaciones de cobertura siguen siendo efectivas según los requisitos de evaluación de efectividad de la IFRS 9. La Entidad tampoco ha designado ninguna relación de cobertura según la IFRS 9 que no hubiera cumplido con los criterios de contabilidad de cobertura calificados según la IAS 39.

La IFRS 9 requiere que las ganancias y pérdidas de cobertura se reconozcan como un ajuste al valor en libros inicial de las partidas cubiertas no financieras (ajuste de base). Además, las transferencias de la reserva de cobertura al valor en libros inicial de la partida cubierta no son ajustes de reclasificación según la IAS 1 Presentación de los Estados Financieros y, por lo tanto, no afectan a otros resultados integrales. Las ganancias y pérdidas de cobertura sujetas a ajustes de base se clasifican como montos que no se reclasificarán posteriormente a utilidad o pérdida en otro resultado integral. Esto es consistente con la práctica de la Entidad antes de la adopción de la IFRS 9.

A la fecha de los estados financieros, la Entidad no ha aplicado contabilidad de coberturas, por lo que la entrada en vigor de la IFRS 9 no tuvo impacto en los estados financieros de la Entidad.

Impacto de la aplicación de la IFRS 15 Ingresos de contratos con clientes

En el año en curso, la Entidad adoptó la IFRS 15 Ingresos de contratos con clientes (modificada en abril de 2016) que es efectiva por un período anual que comienza en o después del 1 de enero de 2018. La IFRS 15 introdujo un enfoque de 5 pasos para el reconocimiento de ingresos. Se ha agregado mucha más orientación normativa en la IFRS 15 para tratar con escenarios específicos. A continuación, se describen los nuevos requisitos y su impacto en los estados financieros consolidados de la Entidad.

La IFRS 15 utiliza los términos 'activo contractual' y 'pasivo contractual' para describir lo que podría conocerse más comúnmente como 'ingresos acumulados' e 'ingresos diferidos', sin embargo, la Norma no prohíbe a una entidad usar descripciones alternativas en el estado de situación financiera. La Entidad ha adoptado la terminología utilizada en la IFRS 15 para describir dichos saldos.

Derivado del análisis realizado por la administración se concluyó que la entrada en vigor de la IFRS 15 no tuvo ningún impacto en los estados financieros de la Entidad, debido a que sus principales ingresos son provenientes de intereses y dividendos los cuales no se encuentran dentro del alcance de esta norma.

Normas IFRS nuevas y revisadas que aún no son efectivas

IFRS 16 Arrendamientos

Impacto General de la aplicación de la IFRS 16 Arrendamientos

La IFRS 16 proporciona un modelo integral para la identificación de los acuerdos de arrendamiento y su tratamiento en los estados financieros tanto para arrendadores como para arrendatarios. La IFRS 16 reemplazará la guía de arrendamiento actual que incluye la IAS 17 Arrendamientos y las Interpretaciones relacionadas cuando entre en vigencia para los períodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. La fecha de la aplicación inicial de la IFRS 16 para la Entidad será el 1 de enero de 2019.

La Entidad ha elegido la aplicación retrospectiva total de la IFRS 16 de acuerdo con la IFRS 16: C5 (a). En consecuencia, la Entidad reformulará la información comparativa.

En contraste con la contabilidad del arrendatario, la IFRS 16 traslada sustancialmente los requisitos contables del arrendador en la IAS 17.

Impacto de la nueva definición de arrendamiento

La Entidad hará uso del expediente práctico disponible en la transición a la IFRS 16 para no reevaluar si un contrato es o contiene un arrendamiento. En consecuencia, la definición de un arrendamiento de acuerdo con la IAS 17 y la IFRIC 4 continuará aplicándose a aquellos arrendamientos registrados o modificados antes del 1 de enero de 2019.

El cambio en la definición de un arrendamiento se relaciona principalmente con el concepto de control. La IFRS 16 distingue entre arrendamientos y contratos de servicios sobre la base de si el uso de un activo identificado está controlado por el cliente. Se considera que existe control si el cliente tiene:

- Derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso de un activo identificado; y
- Derecho a dirigir el uso de ese activo.

La Entidad aplicará la definición de un arrendamiento y la guía establecida en la IFRS 16 a todos los contratos de arrendamiento registrados o modificados a partir del 1 de enero de 2019 (ya sea un arrendador o un arrendatario en el contrato de arrendamiento). Para la aplicación por primera vez de la IFRS 16, la Entidad ha llevado a cabo un proyecto de implementación. El proyecto ha demostrado que la nueva definición en la IFRS 16 no cambiará significativamente el alcance de los contratos que cumplan con la definición de un arrendamiento para la Entidad.

Impacto en la contabilidad del arrendatario

Arrendamientos Operativos

La IFRS 16 cambiará la forma en que la Entidad contabiliza los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos operativos según la IAS 17, que estaban fuera de balance.

En la aplicación inicial de la IFRS 16, para todos los arrendamientos (excepto como se indica a continuación), la Entidad:

- Reconocerá los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamientos en el estado consolidado de situación financiera, inicialmente medidos al valor presente de los pagos futuros por arrendamientos;
- Reconocerá la depreciación de los activos por derecho de uso y los intereses sobre los pasivos por arrendamiento en el estado consolidado de resultados;
- Separará la cantidad total de efectivo pagado en una porción principal (presentada dentro de las actividades de financiamiento) e intereses (presentados dentro de las actividades de operación) en el estado de flujo de efectivo consolidado.

Los incentivos por arrendamiento (por ejemplo, un período libre de renta) se reconocerán como parte de la medición de los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento, mientras que según la IAS 17, se obtuvo el reconocimiento de un incentivo de pasivo por arrendamiento, que se amortiza como una reducción de los gastos de arrendamiento en línea recta.

Bajo la IFRS 16, los activos por derecho de uso se someterán a pruebas de deterioro de acuerdo con la IAS 36 Deterioro del valor de los activos. Esto reemplazará el requisito anterior de reconocer una provisión para contratos de arrendamiento onerosos.

Para arrendamientos de corto plazo (plazo de arrendamiento de 12 meses o menos) y arrendamientos de activos de bajo valor (como computadoras personales y mobiliario de oficina), la Entidad optará por reconocer un gasto de arrendamiento en línea recta según lo permitido por la IFRS 16.

A la fecha de los estados financieros, la Entidad no ha identificado contratos que contengan arrendamientos, por lo que no anticipa un impacto significativo en sus estados financieros.

Información a revelar sobre juicios y estimaciones contables [bloque de texto]

Juicios contables críticos y fuentes clave para la estimación de incertidumbres

La preparación de estados financieros de conformidad con IFRS requiere que la administración del Fideicomiso realice juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores de los activos y pasivos que no están disponibles de manera evidente por otras fuentes. Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran relevantes.

Las estimaciones y supuestos subyacentes se revisan de manera continua. Cambios a las estimaciones contables se reconocen en el periodo del cambio y periodos futuros si la revisión afecta tanto al periodo actual como a periodos futuros.

Juicios contables críticos

A continuación, se presentan juicios críticos, aparte de aquellos que involucran las estimaciones, hechos por la Administración durante el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso y que tienen un efecto significativo en los montos reconocidos en los estados financieros.

Deuda o patrimonio clasificación

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso se clasifican como pasivos financieros o como capital, de acuerdo con la sustancia de los acuerdos contractuales y las definiciones previstas en la IAS 32 *Instrumentos Financieros*.

Los pasivos financieros se clasifican al valor razonable con cambios en resultados cuando:

- Con ello se elimina o reduce significativamente alguna inconsistencia en la valuación o en el reconocimiento que de otra manera surgiría; o
- El rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se administre y evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de administración del riesgo que la Entidad tenga documentada, y se provea internamente información sobre ese grupo, sobre la base de su valor razonable.

La duración limitada del Fideicomiso impone una obligación que surge, debido a que la liquidación es un hecho y fuera del control del Fideicomiso. Las IFRS proporcionan una excepción a la clasificación de pasivo siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios. La administración del Fideicomiso ha evaluado criterios como la clasificación y determinó que la clasificación apropiada es como pasivo. Juicios significativos se requieren al aplicar los criterios de excepción.

Fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones

A continuación, se presentan las fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones efectuadas a la fecha del estado de posición financiera, y que tienen un riesgo significativo de derivar un ajuste en los valores en libros de activos y pasivos durante el siguiente periodo financiero:

Valor razonable

Algunas IFRS requieren o permiten a las entidades medir o revelar el valor razonable de los activos, pasivos o de sus instrumentos de capital. Cuando el precio de un artículo idéntico no es observable, el Fideicomiso estima el valor razonable usando técnicas de valuación. En particular, el Fideicomiso mide su inversión en los fondos de inversión a su valor razonable.

Además, a pesar de que no hay riesgo de incertidumbre en la estimación del ajuste a valor en libros, el Fideicomiso da a conocer el valor razonable de sus inversiones.

Información a revelar sobre la autorización de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros adjuntos fueron autorizados para su emisión el 7 de julio de 2020, por GD Structure S. C., Administrador del Fideicomiso.

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

Marzo 2020 2277875				
Institución	Tasa	Vencimiento	2020	Operación
CI Banco	4.00%	mar-20	\$ 787,005	PAGARES
Total de inversiones			\$ 787,005	
Efectivo en bancos			914,461	
Total efectivo y equivalentes de efectivo			\$1,701,466	

Información a revelar sobre el estado de flujos de efectivo [bloque de texto]

(Cifras expresadas en Dolares)

Marzo 2020

Flujos de efectivo en actividades de operación:

Resultado integral	-21,718,108
Ajustes por:	
Ingreso por intereses	- 2,714
	-21,720,823

(Aumento) disminución en:

Intereses recibidos	2,714
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	20,604,906
Cuentas por cobrar	-
Cuentas por pagar parte relacionada extranjero	-
Pagos anticipados	18,802
Impuestos por pagar	-
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	20,626,423

Actividades de financiamiento:

Emisión de certificados bursátiles	-
Distribuciones	- 7,097,430
Gastos de emisión de certificados bursátiles	-
Aportación inicial del Fideicomitente	-
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	- 7,097,430

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo 9,893,295

Efectivo al final del periodo **1,701,466**

Información a revelar sobre instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

Información a revelar sobre gastos [bloque de texto]

Integración 1Q	
Gastos generales	(USD \$)
Cuotas y derechos	58,905
Depreciación y amortización	13,483
Honorarios	12,698
Gastos de mantenimiento	976
	86,062

Información a revelar sobre el valor razonable de instrumentos financieros [bloque de texto]

Valor razonable de los instrumentos financieros

Una medición a valor razonable refleja los supuestos que participantes del mercado utilizarían en asignar un precio a un activo o pasivo basado en la mejor información disponible. Estos supuestos incluyen los riesgos inherentes en una técnica particular de valuación (como el modelo de valuación) y los riesgos inherentes a los datos de entrada del modelo.

El Fideicomiso clasifica las mediciones a valor razonable dentro del Nivel 1, 2 ó 3 con base en el grado en que se incluyen datos de entrada observables en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

La inversión en vehículos de inversión se contabilizará a valor razonable sobre una base recurrente y se clasificó como Nivel 3 en la jerarquía del valor razonable.

	31 de marzo de 2020
Activos financieros a valor razonable a través de resultados	(USD \$)
Inversión en vehículos de Inversión	\$ 102,586,056

El Fideicomiso no mantiene activos o pasivos financieros clasificados como Nivel 1 o Nivel 2.

Técnicas de valuación e hipótesis aplicables en la medición del valor razonable

1. Enfoque de ingresos: este enfoque mide el valor de un activo o negocio como el valor presente de los beneficios económicos esperados.
 - Flujos de Caja Descontados ("FCD"): esta metodología toma en cuenta los flujos de caja de la empresa, descontándolos a una tasa denominada costo de capital ponderado ("CCPP" o "WACC"). Se utiliza normalmente para valorar activos individuales, proyectos y/o negocios en marcha.
 - Enfoque de Mercado: este enfoque consiste en aplicar parámetros de valor, producto de transacciones de compra-venta de negocios o inversiones similares.
 - Parámetros de Mercado: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en diferentes mercados de capital, tanto nacionales como extranjeros, mismos que son aplicados a los indicadores del activo sujeto a valuación. Se utiliza normalmente para valorar instrumentos financieros, Certificados Bursátiles, activos individuales y/o negocios en marcha.
 - Transacciones Comparables: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en transacciones similares de compra-venta de activos, instrumentos financieros y/o empresas, aplicándolos a los indicadores del activo sujeto a valuación.
 - Enfoque de Costos: este enfoque mide el valor de un activo o negocio al estimar el costo de reconstrucción, reemplazo o liquidación.
 - Costo de Reproducción: esta metodología contempla la construcción (o compra) de una réplica similar del activo o bien sujeto a valuación.
 - Costo de Reemplazo: esta metodología contempla el costo de recrear el activo, o la utilidad relacionada, del bien sujeto a valuación.
 - Liquidación: esta metodología considera estimar valor de recuperación, neto de pasivos, de los activos del negocio.

Información a revelar sobre instrumentos financieros [bloque de texto]

Instrumentos financieros

1. Políticas contables significativas

Los detalles de las políticas contables significativas y métodos adoptados (incluyendo los criterios de reconocimiento, bases de valuación y las bases de reconocimiento de ingresos y egresos) para cada clase de activo y pasivo financiero.

2. Categorías de los instrumentos financieros

	31 de marzo de 2020
Activos financieros a costo amortizado:	(USD\$)
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,701,466
A valor razonable a través de resultados:	
Inversión en vehículos de inversión	\$ 102,586,056

3. Objetivos de la administración de riesgo financiero

La administración de riesgos financieros se rige por las políticas del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores que garantizan por escrito principios sobre el uso y administración de las inversiones y la inversión del exceso de liquidez. El cumplimiento de las políticas y límites de exposición es revisado por el Comité de Técnico sobre una base continua. Estos riesgos incluyen el crédito, de liquidez y de mercado (tasa).

El Fideicomiso administra los riesgos financieros a través de diferentes estrategias, como se describe a continuación.

a. Administración del riesgo de tasa de interés

El Fideicomiso no tiene financiamientos y mantiene sus inversiones en fondos de inversión clasificados como bajo riesgo. La exposición del Fideicomiso al riesgo de tasa de interés está relacionada con los montos mantenidos como efectivo e inversiones en valores.

b. Administración del riesgo de liquidez

Tras la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario tiene que liquidar los asuntos del Fideicomiso, disponer de sus activos y pagar y distribuir los activos (incluidos los ingresos por disposiciones) primero a los acreedores y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Por lo tanto, los acreedores, y más significativamente, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, están expuestos al riesgo de liquidez en caso de liquidación del Fideicomiso.

El valor de los activos netos atribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles está en función del valor en libros a la fecha del estado de situación financiera.

Adicionalmente, el Fideicomiso está expuesto al riesgo de liquidez para el pago de servicios y administración de los Activos netos Atribuibles a los Fideicomisarios. El contrato de Fideicomiso CIB/3023 requiere que se mantengan reservas suficientes para cubrir dichos gastos oportunamente.

c. Administración del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes, en su caso, como una forma de mitigar el riesgo de pérdidas financieras por defecto.

El riesgo de crédito surge de los saldos de efectivo e inversiones en valores.

El riesgo de crédito del saldo de efectivo e inversiones en valores es bajo, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar transacciones con contrapartes con alta calidad crediticia, según lo provisto por reconocidas agencias de calificación independientes.

Información a revelar sobre instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

Activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados

1. Clasificación

El Fideicomiso CIB/3023 clasifica sus inversiones como activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados.

Inversiones

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtienen fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia un inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable, consecuentemente, las inversiones en las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolidan.

2. Mecanismo de llamadas de capital

El Fiduciario puede en cualquier momento requerir a los Tenedores de los CERPIS para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores, únicamente se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibiles suficientes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los CERPIS, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador y Fideicomitente, al Representante Común o al Intermediario Colocador.

3. Reconocimiento

Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de resultados se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte contractual de las provisiones del instrumento. El reconocimiento se lleva a cabo en la fecha de negociación cuando la compra o venta de una inversión está bajo un contrato cuyos términos requieren la entrega de la inversión dentro del marco establecido por el mercado en cuestión.

Las distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se reconocen en el estado de resultados como costos de financiamiento. Los ingresos que no se distribuyan se incluyen en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios.

4. Medición

En el reconocimiento inicial, los activos y pasivos se miden a valor razonable. Los costos de transacción de los activos y pasivos a valor razonable se reconocen como gasto cuando se incurren en el estado de resultados.

Posterior al reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable. Las ganancias y pérdidas que surgen de los cambios en su valor razonable se incluyen en el estado de resultados en el periodo en que surgen.

5. Bajas

Los activos financieros se dan de baja cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivos de las inversiones expiran o el Fideicomiso transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios que le pertenecen.

Los pasivos financieros a valor razonable se dan de baja cuando la obligación especificada en el contrato se cumple, cancela o expira.

Las ganancias y pérdidas realizadas en las bajas se incluyen en los resultados cuando se originan.

6. Compensación

El Fideicomiso sólo compensa los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados si el Fideicomiso tiene un derecho realizable para compensar las cantidades reconocidas y tiene la intención de liquidar sobre una base neta, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

Información a revelar sobre gastos generales y administrativos [bloque de texto]

Integración 1Q	
Gastos generales	(USD \$)
Cuotas y derechos	58,905
Depreciación y amortización	13,483
Honorarios	12,698
Gastos de mantenimiento	976
	86,062

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por las inversiones que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso CIB/3023 tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

Información a revelar sobre impuestos a las ganancias [bloque de texto]

El Fideicomiso está sujeto a lo dispuesto en la regla 3.1.15 de la resolución miscelánea fiscal vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), como un Fideicomiso a través del cual no se realiza actividades empresariales, por lo que el Fideicomiso no tributa conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributan respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda de conformidad con la LISR.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso califica como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto sobre la renta ni se reconoce el impuesto diferido y está libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de su fideicomitente o fideicomisarios.

Información a revelar sobre patrimonio [bloque de texto]

Marzo 2020
(USD \$)

Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios al inicio del periodo

133,121,932

Clave de Cotización: GDISPI

Trimestre: 1 Año: 2020

Flujos netos recibidos por la colocación	-
Distribuciones	(7,097,430)
Aportación inicial del Fideicomitente	-
Resultado integral	- 21,718,108
Saldos al 31 de Marzo de 2020	<u>\$ 104,306,394</u>

Información a revelar sobre partes relacionadas [bloque de texto]

Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con:

- (i) espacio y materiales de trabajo;
- (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal;
- (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador; y
- (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador. Cualesquier reembolsos de Gastos de Administración que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción escrita del Administrador, deben realizarse libres de, y sin retención o deducción alguna de cualquier impuesto sobre el valor agregado, o cualquier otro gasto o carga que pudiese surgir en relación con dichos gastos a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción. Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituyen los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso está obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (carried interest) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las Afiliadas del Administrador pueden recibir compensación por parte de los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery incluyendo, sin limitación, comisiones de administración y comisiones por desempeño (carried interest) de los Vehículos de Inversión, de los Fondos Glisco y/o de los Fondos Discovery.

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

Principales políticas contables

1. Declaración de cumplimiento

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

2. Bases de medición

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por las inversiones que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso CIB/3023 tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

3. Gastos

Todos los gastos se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. Los gastos relacionados al establecimiento del Fideicomiso CIB/3023 se reconocen cuando se incurren.

4. Activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados

a. Clasificación

El Fideicomiso CIB/3023 clasifica sus inversiones como activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados.

Inversiones

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtienen fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia un inversionista o inversionistas de que el propósito del

negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable, consecuentemente, las inversiones en las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolidan.

b. Mecanismo de llamadas de capital -

El Fiduciario puede en cualquier momento requerir a los Tenedores de los CERPIS para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores, únicamente se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los CERPIS, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador y Fideicomitente, al Representante Común o al Intermediario Colocador.

c. Reconocimiento

Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de resultados se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte contractual de las provisiones del instrumento. El reconocimiento se lleva a cabo en la fecha de negociación cuando la compra o venta de una inversión está bajo un contrato cuyos términos requieren la entrega de la inversión dentro del marco establecido por el mercado en cuestión.

Las distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se reconocen en el estado de resultados como costos de financiamiento. Los ingresos que no se distribuyan se incluyen en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios.

d. Medición

En el reconocimiento inicial, los activos y pasivos se miden a valor razonable. Los costos de transacción de los activos y pasivos a valor razonable se reconocen como gasto cuando se incurren en el estado de resultados.

Posterior al reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable. Las ganancias y pérdidas que surgen de los cambios en su valor razonable se incluyen en el estado de resultados en el periodo en que surgen.

e. Bajas

Los activos financieros se dan de baja cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivos de las inversiones expiran o el Fideicomiso transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios que le pertenecen.

Los pasivos financieros a valor razonable se dan de baja cuando la obligación especificada en el contrato se cumple, cancela o expira.

Las ganancias y pérdidas realizadas en las bajas se incluyen en los resultados cuando se originan.

f. **Compensación**

El Fideicomiso sólo compensa los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados si el Fideicomiso tiene un derecho realizable para compensar las cantidades reconocidas y tiene la intención de liquidar sobre una base neta, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

5.Efectivo y equivalentes de efectivo

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sujetos a riesgos poco significativos de cambio de valor. El efectivo se presenta a valor nominal; las fluctuaciones en su valor se reconocen en los resultados del periodo. Los equivalentes de efectivo están representados principalmente por fondos de inversión, los cuales son a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en un monto conocido de efectivo y sujetos a riesgos poco importantes de cambio en su valor.

6.Provisiones

Se reconocen cuando se tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.

7.Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso está sujeto a lo dispuesto en la regla 3.1.15 de la resolución miscelánea fiscal vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), como un Fideicomiso a través del cual no se realiza actividades empresariales, por lo que el Fideicomiso no tributa conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributan respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda de conformidad con la LISR.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso califica como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto sobre la renta ni se reconoce el impuesto diferido y está libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de su fideicomitente o fideicomisarios.

8.Estado de flujo de efectivo

El Fideicomiso presenta su estado de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación, mientras que los intereses pagados se clasifican como flujos de efectivo de financiamiento.

Resumen	(USD \$)
Inversión en fondos de inversión	
Valor en libros	102,586,056
Valor ajustado	102,586,056
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios (IFRS)	
Valor en libros	104,306,395
Valor ajustado	104,306,395

9.Contingencias

Las obligaciones o pérdidas relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

Valor Razonable.

El valor razonable en la inversión en la entidad promovida al 31 de marzo de 2020, se llevó a cabo bajo las bases de una valuación efectuada en la fecha respectiva por valuadores independientes no relacionados con el fideicomiso, quienes son miembros del instituto de valuadores de México y cuentan con todos los requisitos necesarios y experiencia reciente en la valuación.

Inversiones en acciones [bloque de texto]

Inversiones

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtienen fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia un inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable, consecuentemente, las inversiones en las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolidan.

[800600] Notas - Lista de políticas contables

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

Principales políticas contables

1. Declaración de cumplimiento

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

2. Bases de medición

Los estados financieros del Fideicomiso CIB/3023 han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por las inversiones que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso CIB/3023 tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

3. Gastos

Todos los gastos se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. Los gastos relacionados al establecimiento del Fideicomiso CIB/3023 se reconocen cuando se incurren.

4. Activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados

a. Clasificación

El Fideicomiso CIB/3023 clasifica sus inversiones como activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados.

Inversiones

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtienen fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia un inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable, consecuentemente, las inversiones en las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso ejerce control no se consolidan.

b. Mecanismo de llamadas de capital -

El Fiduciario puede en cualquier momento requerir a los Tenedores de los CERPIS para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses a los Tenedores, únicamente se harán distribuciones a los Tenedores en la medida en que existan recursos distribuibles suficientes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los CERPIS, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador y Fideicomitente, al Representante Común o al Intermediario Colocador.

c. Reconocimiento

Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de resultados se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte contractual de las provisiones del instrumento. El reconocimiento se lleva a cabo en la fecha de negociación cuando la compra o venta de una inversión está bajo un contrato cuyos términos requieren la entrega de la inversión dentro del marco establecido por el mercado en cuestión.

Las distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se reconocen en el estado de resultados como costos de financiamiento. Los ingresos que no se distribuyan se incluyen en los activos netos atribuibles a los Fideicomisarios.

d. Medición

En el reconocimiento inicial, los activos y pasivos se miden a valor razonable. Los costos de transacción de los activos y pasivos a valor razonable se reconocen como gasto cuando se incurren en el estado de resultados.

Posterior al reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable. Las ganancias y pérdidas que surgen de los cambios en su valor razonable se incluyen en el estado de resultados en el periodo en que surgen.

e. Bajas

Los activos financieros se dan de baja cuando los derechos contractuales a los flujos de efectivos de las inversiones expiran o el Fideicomiso transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios que le pertenecen.

Los pasivos financieros a valor razonable se dan de baja cuando la obligación especificada en el contrato se cumple, cancela o expira.

Las ganancias y pérdidas realizadas en las bajas se incluyen en los resultados cuando se originan.

f. Compensación

El Fideicomiso sólo compensa los activos y pasivos financieros a valor razonable a través de resultados si el Fideicomiso tiene un derecho realizable para compensar las cantidades reconocidas y tiene la intención de liquidar sobre una base neta, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

5.Efectivo y equivalentes de efectivo

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sujetos a riesgos poco significativos de cambio de valor. El efectivo se presenta a valor nominal; las fluctuaciones en su valor se reconocen en los resultados del periodo. Los equivalentes de efectivo están representados principalmente por fondos de inversión, los cuales son a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en un monto conocido de efectivo y sujetos a riesgos poco importantes de cambio en su valor.

6. Provisiones

Se reconocen cuando se tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente.

7. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso está sujeto a lo dispuesto en la regla 3.1.15 de la resolución miscelánea fiscal vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), como un Fideicomiso a través del cual no se realiza actividades empresariales, por lo que el Fideicomiso no tributa conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributan respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda de conformidad con la LISR.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso califica como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto sobre la renta ni se reconoce el impuesto diferido y está libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de su fideicomitente o fideicomisarios.

8. Estado de flujo de efectivo

El Fideicomiso presenta su estado de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación, mientras que los intereses pagados se clasifican como flujos de efectivo de financiamiento.

Resumen	(USD \$)
Inversión en fondos de inversión	
Valor en libros	102,586,056
Valor ajustado	102,586,056
Activos netos atribuibles a los Fideicomisarios (IFRS)	
Valor en libros	104,306,395
Valor ajustado	104,306,395

9. Contingencias

Las obligaciones o pérdidas relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

Valor Razonable.

El valor razonable en la inversión en la entidad promovida al 31 de marzo de 2020, se llevó a cabo bajo las bases de una valuación efectuada en la fecha respectiva por valuadores independientes no relacionados con el fideicomiso, quienes son miembros del instituto de valuadores de México y cuentan con todos los requisitos necesarios y experiencia reciente en la valuación.

Descripción de la política contable para flujos de efectivo [bloque de texto]

El Fideicomiso presenta su estado de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación, mientras que los intereses pagados se clasifican como flujos de efectivo de financiamiento.

Descripción de la política contable para gastos [bloque de texto]

Todos los gastos se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. Los gastos relacionados al establecimiento del Fideicomiso CIB/3023 se reconocen cuando se incurren.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros [bloque de texto]

Instrumentos financieros

1. Políticas contables significativas

Los detalles de las políticas contables significativas y métodos adoptados (incluyendo los criterios de reconocimiento, bases de valuación y las bases de reconocimiento de ingresos y egresos) para cada clase de activo y pasivo financiero.

2. Categorías de los instrumentos financieros

	31 de marzo de 2020 (USD\$)
Activos financieros a costo amortizado:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,701,466
A valor razonable a través de resultados:	
Inversión en vehículos de inversión	\$ 102,586,056

3. Objetivos de la administración de riesgo financiero

La administración de riesgos financieros se rige por las políticas del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores que garantizan por escrito principios sobre el uso y administración de las inversiones y la inversión del exceso de liquidez. El cumplimiento de las políticas y límites de exposición es revisado por el Comité de Técnico sobre una base continua. Estos riesgos incluyen el crédito, de liquidez y de mercado (tasa).

El Fideicomiso administra los riesgos financieros a través de diferentes estrategias, como se describe a continuación.

4. Administración del riesgo de tasa de interés

El Fideicomiso no tiene financiamientos y mantiene sus inversiones en fondos de inversión clasificados como bajo riesgo. La exposición del Fideicomiso al riesgo de tasa de interés está relacionada con los montos mantenidos como efectivo e inversiones en valores.

5. Administración del riesgo de liquidez

Tras la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario tiene que liquidar los asuntos del Fideicomiso, disponer de sus activos y pagar y distribuir los activos (incluidos los ingresos por disposiciones) primero a los acreedores y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Por lo tanto, los acreedores, y más significativamente, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, están expuestos al riesgo de liquidez en caso de liquidación del Fideicomiso.

El valor de los activos netos atribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles está en función del valor en libros a la fecha del estado de situación financiera.

Adicionalmente, el Fideicomiso está expuesto al riesgo de liquidez para el pago de servicios y administración de los Activos netos Atribuibles a los Fideicomisarios. El contrato de Fideicomiso CIB/3023 requiere que se mantengan reservas suficientes para cubrir dichos gastos oportunamente.

6. Administración del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes, en su caso, como una forma de mitigar el riesgo de pérdidas financieras por defecto.

El riesgo de crédito surge de los saldos de efectivo e inversiones en valores.

El riesgo de crédito del saldo de efectivo e inversiones en valores es bajo, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar transacciones con contrapartes con alta calidad crediticia, según lo provisto por reconocidas agencias de calificación independientes.

7. Valor razonable de los instrumentos financieros

Una medición a valor razonable refleja los supuestos que participantes del mercado utilizarían en asignar un precio a un activo o pasivo basado en la mejor información disponible. Estos supuestos incluyen los riesgos inherentes en una técnica particular de valuación (como el modelo de valuación) y los riesgos inherentes a los datos de entrada del modelo.

El Fideicomiso clasifica las mediciones a valor razonable dentro del Nivel 1, 2 o 3 con base en el grado en que se incluyen datos de entrada observables en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

La inversión en vehículos de inversión se contabiliza a valor razonable sobre una base recurrente y se clasificó como Nivel 3 en la jerarquía del valor razonable.

	31 de marzo de 2020 (USD \$)
Activos financieros a valor razonable a través de resultados	
Inversiones en fondos de inversión	\$ 102,586,056

El Fideicomiso no mantiene activos o pasivos financieros clasificados como Nivel 1 o Nivel 2.

Técnicas de valuación e hipótesis aplicables en la medición del valor razonable

- Enfoque de ingresos: este enfoque mide el valor de un activo o negocio como el valor presente de los beneficios económicos esperados.
- Flujos de Caja Descontados ("FCD"): esta metodología toma en cuenta los flujos de caja de la empresa, descontándolos a una tasa denominada costo de capital ponderado ("CCPP" o "WACC"). Se utiliza normalmente para valuar activos individuales, proyectos y/o negocios en marcha.
- Enfoque de Mercado: este enfoque consiste en aplicar parámetros de valor, producto de transacciones de compra-venta de negocios o inversiones similares.
- Parámetros de Mercado: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en diferentes mercados de capital, tanto nacionales como extranjeros, mismos que son aplicados a los indicadores del activo sujeto a valuación. Se utiliza normalmente para valuar instrumentos financieros, Certificados Bursátiles, activos individuales y/o negocios en marcha.

- Transacciones Comparables: esta metodología estima un valor con base en los distintos parámetros observados en transacciones similares de compra-venta de activos, instrumentos financieros y/o empresas, aplicándolos a los indicadores del activo sujeto a valuación.
- Enfoque de Costos: este enfoque mide el valor de un activo o negocio al estimar el costo de reconstrucción, reemplazo o liquidación.

Descripción de la política contable para impuestos a las ganancias [bloque de texto]

El Fideicomiso está sujeto a lo dispuesto en la regla 3.1.15 de la resolución miscelánea fiscal vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), como un Fideicomiso a través del cual no se realiza actividades empresariales, por lo que el Fideicomiso no tributa conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributan respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda de conformidad con la LISR.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fideicomiso califica como un fideicomiso pasivo en la medida en que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Consecuentemente, el Fideicomiso no es sujeto del impuesto sobre la renta ni se reconoce el impuesto diferido y está libre de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta de su fideicomitente o fideicomisarios.

Descripción de la política contable para el patrimonio [bloque de texto]

El patrimonio del Fideicomiso esta integrado principalmente por la aportación inicial, los recursos derivados de la emisión de los certificados bursátiles, netos de los gastos de emisión, así como los resultados del periodo.

Descripción de la política contable para transacciones con partes relacionadas [bloque de texto]

Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tiene derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con:

- (i) espacio y materiales de trabajo;
- (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal;
- (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador; y
- (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria. El Administrador puede instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador. Cualesquier reembolsos de Gastos de Administración que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción escrita del Administrador, deben realizarse libres de, y sin retención o deducción alguna de cualquier impuesto sobre el valor agregado, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción. Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del

Clave de Cotización: **GDISPI**

Trimestre: **1** Año: **2020**

Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituyen los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso está obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (carried interest) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las Afiliadas del Administrador pueden recibir compensación por parte de los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery incluyendo, sin limitación, comisiones de administración y comisiones por desempeño (carried interest) de los Vehículos de Inversión, de los Fondos Glisco y/o de los Fondos Discovery.

[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34

Información a revelar sobre información financiera intermedia [bloque de texto]

N/A
